



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 12 de Mayo del 2006 -- N° 269

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		ACUERDOS:	
CODIFICACION:		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
2006-004 Expídese la Codificación de la Ley de Fomento Industrial	2	127	Desígnase al ingeniero Guillermo Ortega Rocines, representante del señor Ministro ante el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH)
FUNCION EJECUTIVA			13
DECRETOS:		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
1350 Remuévase del cargo de Directora General del Servicio de Rentas Internas, a la economista Elsa de Mena	11	0437	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras Mons. "Leonidas Proaño", con domicilio en el barrio Quimbita, parroquia Eloy Alfaro, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
1351 Nómbrase al economista Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas	12	0438	Declárase terminada y levántase la intervención de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "General Necochea", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...
1352 Agradécese los servicios prestados por la señora Nancy Lucía Armijos, como Gobernadora de la provincia de Sucumbíos	12	0439	Declárase en proceso de disolución y liquidación a la Cooperativa de Vivienda "FORESTA", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha
1353 Nómbrase a la doctora Mireya del Mercedt González Dávila, Gobernadora de la provincia de Sucumbíos	12		15
1356 Nómbrase Miembro Alterno al Consejo Nacional de Valores del abogado Marcelo Torres Bejarano, en representación del sector privado, al doctor Ricardo Gallegos Gómez	12	06 158	Refórmase el Acuerdo N° 06 098 del 2006-03-08, publicado en el Registro Oficial N° 241 de 2006-03-31
			15
		MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:	

	Págs.
06 159	16

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable para el Diseño del Programa de Servicios de Apoyo para el Desarrollo de Negocios Rurales, suscrito entre los representantes del Gobierno Ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo 17
- Convenio Marco de Cooperación Inter-institucional entre el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI) y el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC) 18

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE VALORES:

CNV-002-2006 Modifícase la Resolución N° CNV-003-2002 de 6 de febrero del 2002, publicada en el Registro Oficial N° 529 de 7 de marzo del mismo año	19
CNV-003-2006 Modifícase la Resolución N° CNV-003-2005, de 15 de marzo del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 567 de 18 de abril del mismo año	19

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:

010/06 Refórmase y derógase el Reglamento y Nivel Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero Artesanal y Terminal de Hidrocarburos (PAPES) de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas	20
---	----

SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM):

030-SN-SODEM-2006 Expídese el Reglamento interno sustitutivo para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyos montos sean inferiores al establecido para el concurso público de ofertas	22
--	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal de Antonio Ante: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 29

Págs.	
	38

**CONGRESO NACIONAL
COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION**

Quito, 4 de mayo del 2006
Ofic. 244 CLC-CN-06

Señor Doctor
Vicente Dávila García
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Cuidad

Señor Director:

De conformidad con la atribución que le otorga el número dos del artículo 139 de la Constitución Política de la República a la Comisión de Legislación y Codificación, y una vez que se ha cumplido el trámite previsto en el artículo 160, adjunto al presente la Codificación de la **LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL**, para su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. José Chalco Quezada, Presidente de la Comisión de Legislación y Codificación.

c.c.: Archivo.

Adj. Lo indicado en diecisiete fojas útiles y respaldo magnético.

N° 2006-004

**H. CONGRESO NACIONAL
LA COMISION DE LEGISLACION y
CODIFICACION**

RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA
LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL**

INTRODUCCION

La Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional, de conformidad con las atribuciones y procedimientos establecidos en los artículos 139 y 160 de la Constitución Política de la República, remite al Registro Oficial para su publicación, la Codificación de la Ley de Fomento Industrial.

La Ley de Fomento Industrial, fue codificada mediante Decreto Supremo N° 1414, publicada en el Registro Oficial N° 319 del 28 de septiembre de 1971. Sus disposiciones se actualizan y se sistematizan con la Constitución Política de la República; Decreto Supremo N° 1707-B, publicado en el Registro Oficial N° 366, del 8 de diciembre de 1971; Decreto Supremo N° 1248, publicado en el Registro Oficial No. 431, del 13 de noviembre de 1973; Ley No. 56, Ley de Régimen Tributario Interno, codificada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463, del 17 de noviembre del 2004; Ley No. 12, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 82, del 9 de junio de 1997; Ley No. 98-12, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 20, del 7 de septiembre de 1998; y, Ley No. 2004-33, publicada en el Registro Oficial No. 303, del 30 de marzo del 2004.

El H. Diputado Marco Proaño Maya formula observaciones al Art. 23 del proyecto enviado por la Comisión, y al acogerlas, no se incorpora dicho artículo en atención a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley de Abono Tributario, publicada en el Registro Oficial No. 883, de 27 de julio de 1979, en la que determina la derogatoria de todas las disposiciones legales que se opongan a la referida Ley; y, respecto al Art. 24, este se armoniza con lo dispuesto en el inciso final del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, codificación publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 463 del 17 de noviembre del 2004.

En el Art. 3 relacionado a la conformación del Comité Interministerial de Fomento Industrial, no se incluye la representación que la ley otorgaba al delegado de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, que posteriormente fue sustituida por el CONADE, por cuanto a partir del 10 de agosto de 1998, fecha en que entra en vigencia la Constitución Política que nos rige, esta institución no es regulada por ninguna disposición constitucional, como lo establecía la Constitución Política codificada en el año 1996. Sin embargo, en los artículos 7, 12, 14, 27, entre otros, se mantiene la referencia que se hace a la Secretaría Nacional de Planificación, SENPLADES, en razón de las funciones de asesoramiento técnico que proporciona a las demás instituciones del sector público.

Se armonizan todas las disposiciones que se refieren a exoneraciones tributarias, conforme lo previsto en la Transitoria Tercera de la Ley No. 2004-026, codificada y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre de 2004, la cual dispone que a partir de 1994 quedan eliminadas todas las exenciones, deducciones, beneficios y demás tratamientos preferenciales en las diferentes leyes de fomento, respecto del impuesto a la renta. De igual manera, el Art. 12 de la Ley N° 79, publicada en el Registro Oficial No. 464, de 22 de junio de 1990, derogó todas las exoneraciones totales o parciales de derechos arancelarios a las importaciones previstas en las leyes generales o especiales.

Finalmente, las multas en sures establecidas en esta Ley, se convierten a su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, calculados a la paridad cambiaria vigente al año 1971, fecha de expedición de este cuerpo legal, correspondiente a S/. 25,25 sures por cada dólar.

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Se hallan en capacidad de acogerse al régimen de la presente Ley todas las empresas industriales existentes, o las nuevas que se establecieron en el territorio nacional, cuyos fines convengan al desarrollo económico del país.

Art. 2.- La presente Ley se aplicará tan solo a las actividades industriales de transformación. Ninguna de sus disposiciones podrá hacerse extensiva a otras actividades complementarias, considerándose como tales las de obtención de materias primas agropecuarias o minerales y las de comercialización.

Quedan excluidas del régimen de esta Ley las empresas dedicadas a las actividades pesqueras y mineras en sus fases de captura y extracción, respectivamente; las de construcción, las hoteleras y las de transportes; y aquellas empresas industriales a que se refiere el Decreto Ley de Emergencia No. 18, de 12 de mayo de 1960, publicado en el Registro Oficial N° 1123 de 18 de los mismos mes y año y sus reformas.

Art. 3.- Para la aplicación de esta Ley se establece el Comité Interministerial de Fomento Industrial, que estará integrado así:

- Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o Subsecretario, quien lo presidirá;
- Ministro de Economía y Finanzas o Subsecretario;

Actuará como asesor sin voto:

- Un representante por cada uno de los tres sectores: agropecuario, industrial y comercial.

Art. 4.- Para efectos de esta Ley, se considerarán empresas industriales aquellas que se dediquen a actividades de transformación, inclusive en la forma, de materias primas o de productos semielaborados; en artículos finales o intermedios, siempre que, por sus características, no puedan ser calificados como propias de la actividad artesanal.

Art. 5.- Para los efectos de la aplicación de esta Ley se considerarán dos clases de empresas industriales: las existentes y las nuevas. Se entenderán como nuevas aquellas que no hubieren iniciado su producción efectiva a la fecha de presentación de la solicitud de clasificación. Las empresas industriales nuevas podrán acogerse a los beneficios de esta Ley cuando, además de conformarse con las condiciones del Art. 4, se destinen a producir:

- 1.- Artículos no fabricados todavía en el país al tiempo de su establecimiento; o,
- 2.- Artículos que, aunque se fabriquen en el país al tiempo de su establecimiento, tienen todavía mercados disponibles por deficiencias en la cantidad o calidad, o por el alto precio de la producción existente; o,
- 3.- Artículos que se destinen, en un porcentaje significativo, a la exportación.

Art. 6.- Se considerarán como maquinarias industriales aquellas que se utilizaren directamente en los procesos industriales de transformación.

Art. 7.- Para los efectos de esta Ley, se considerarán materias primas los elementos que se incorporaren mediante un proceso de transformación al producto final y fueren inseparables de él.

Los envases, materiales de embalaje y similares, no se considerarán como materia prima. Sólo al tratarse de empresas que produzcan artículos para exportación, farmacéuticos o alimenticios de primera necesidad, y siempre que no exista producción nacional similar o sustitutiva, previo informe favorable de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, el Comité Interministerial podrá dar a los envases, el mismo tratamiento que para la materia prima contempla la presente Ley.

Art. 8.- Se considerarán equipos auxiliares:

- 1.- Los aparatos de laboratorio, comprobación e investigación;
- 2.- Los mecanismos de producción, medición, conversión y transmisión de fuerza motriz;
- 3.- Los mecanismos de transporte de materia prima, de productos en elaboración o terminados, dentro de la planta, cuando dichos mecanismos son funcionalmente específicos en el proceso industrial correspondiente;
- 4.- Los sistemas de fluidos a presión y su utillaje;
- 5.- Los sistemas electrónicos y los mecanismos de control automático de los procesos;
- 6.- Los materiales necesarios para la distribución de energía eléctrica, con excepción de los destinados a la iluminación;
- 7.- Los materiales refractarios, los abrasivos, los anticorrosivos y los aislantes térmicos;
- 8.- El equipo necesario para el mantenimiento de las instalaciones industriales; y,
- 9.- Las instalaciones contra incendios y los artículos de protección y seguridad contra los riesgos del trabajo industrial.

Art. 9.- Se considerarán como repuestos las partes o piezas de la maquinaria o equipo auxiliar cuya reposición periódica o accidental se justifique.

Art. 10.- Se considerará como iniciación de la producción efectiva, la fecha en la cual la empresa industrial comience a entregar su producción para la venta, en los términos que establezca el reglamento.

No constituirá iniciación de la producción efectiva de una empresa industrial el comienzo formal de la actividad subsiguiente a la fusión, división, venta, cesión, traspaso o simple cambio de denominación o razón social de las empresas industriales.

Art. 11.- Para hacer uso de los beneficios tanto generales como específicos que concede la presente Ley, las empresas industriales deberán solicitar y obtener la clasificación de una de las categorías "Especial", "A" o "B".

Las empresas industriales que, sin embargo de cumplir las condiciones del Art. 4, no merezcan clasificación en ninguna de las categorías "Especial", "A" o "B" podrán inscribirse en el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Art. 12.- Podrán ser clasificadas en la Categoría "Especial" aquellas empresas que cumplan con una de las siguientes condiciones:

- 1.- Que desarrollen nuevos proyectos calificados como de alta prioridad para el desarrollo económico del país;
- 2.- Que se dediquen a actividades industriales cuya puesta en marcha sea de urgencia inmediata, para los intereses del país;
- 3.- Que se establezcan en zonas o áreas del país cuyo desenvolvimiento se desee promover aceleradamente y desarrollen las actividades industriales determinadas para cada circunscripción; y,
- 4.- Que se instale dentro de los plazos, bajo las condiciones tecnológicas y con un tamaño que le permita utilizar las ventajas que establecen para el país los instrumentos de integración regional o subregional o las oportunidades que presente el mercado mundial.

El Gobierno formulará anualmente la lista de los proyectos industriales que a juicio de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, puedan considerarse como de categoría especial.

Art. 13.- Podrán ser clasificadas en Categoría "A" las siguientes empresas industriales:

- 1.- Las existentes o nuevas, inclusive las de armadura y montaje que lleguen a exportar o exporten por lo menos el 50% de su producción;
- 2.- Las existentes o nuevas que produzcan materia prima, productos semielaborados, productos elaborados intermedios, herramientas, maquinarias, accesorios y repuestos, aparatos científicos y vehículos para ser utilizados en los procesos productivos de las actividades agropecuarias, forestal, industrial, minera o pesquera;
- 3.- Las existentes o nuevas que sustituyan o vayan a sustituir productos que son importados por el país y que requieran de considerables inversiones y realicen procesos de transformación avanzados; y,
- 4.- Las existentes o nuevas que, a criterio de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, merezcan ser consideradas dentro de esta categoría.

Las empresas industriales a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, constarán en la lista de actividades industriales que señalará anualmente el Gobierno, previa recomendación de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES.

Art. 14.- Las listas a que se refieren los Arts. 12 y 13 se expedirán dentro del primer trimestre de cada año, mediante acuerdos interministeriales expedidos por los Ministros de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y de Economía y Finanzas, cuyos textos contendrán las bases de cada proyecto o actividad y serán ampliamente difundidos por la prensa u otros medios de publicidad.

La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, al elaborar las listas de actividades de categoría "Especial" y "A", además de los criterios establecidos en los Arts. 12 y 13, considerará especialmente aquellos proyectos que integren la producción de materia prima, agrícola o pecuaria, con la fase industrial. Cuando las condiciones técnico-económicas así lo justifiquen, se podrá establecer esta complementación como condición para la clasificación.

Cuando un cambio de circunstancias así lo exigiere, o a solicitud de la parte interesada si hubiere mérito para ello, las listas podrán reformarse mediante acuerdo interministerial por resolución del comité interministerial y previo informe de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES.

Art. 15.- Podrán ser clasificadas en la Categoría "B" las empresas industriales nuevas o existentes que, al ser evaluadas, demuestren su conveniencia para el desarrollo económico del país y la necesidad de otorgarles determinados beneficios adicionales para su instalación y funcionamiento.

La aplicación de este artículo estará sujeta a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 16.- Para la clasificación deberá considerarse como criterio fundamental: si se trata de productos indispensables, necesarios o suntuarios, con excepción de las actividades destinadas a la exportación.

Art. 17.- En ningún caso, los organismos pertinentes tramitarán solicitudes de empresas industriales clasificadas por esta Ley, para obtener reformas cambiarias, o arancelarias, sin un informe previo del comité interministerial. Para el efecto, los interesados se sujetarán a lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 de esta Ley.

Capítulo II

De los beneficios

Sección Primera

De los beneficios generales

Art. 18.- El Gobierno Nacional, las instituciones de derecho público y privado con finalidad social o pública y todas las demás que gocen de algún beneficio estatal, provincial, municipal, o que participen de fondos públicos, se abastecerán obligatoriamente con productos de la industria nacional.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente las oficinas de cambios del Banco Central del Ecuador no podrán conceder Documentos Unicos de Importación, DUI, a las entidades a que se refiere el inciso anterior sin previa autorización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Art. 19.- Autorízase la importación de maquinarias y equipos auxiliares reconstruidos o repotenciados, como máximo de diez años de antigüedad, cuyo detalle consta en los artículos 6 y 8 de esta Ley y que no se fabriquen en el país. Este tipo de importaciones podrán realizarlas también personas naturales o jurídicas que acrediten su condición de

productores industriales. Estos bienes no podrán ser enajenados sino transcurridos cinco años desde la fecha de importación. La autorización conferida por el Ministerio del ramo, para proceder a la importación de tales bienes deberá ser inscrita en el registro mercantil y la fecha de esta inscripción se tendrá como referente para determinar el lapso señalado en esta norma para la ulterior enajenación de los bienes importados; y, el documento certificado del registro mercantil que acredite tal inscripción, deberá ser presentado obligatoriamente para obtener la autorización para la enajenación de los bienes importados.

Art. 20.- A solicitud de parte interesada, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad podrá solicitar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana se prohíba o limite la importación de artículos similares a los elaborados por la industria nacional, cuando éste presente condiciones satisfactorias de abastecimiento, calidad y precios.

En la aplicación de este artículo se deberán tomar en cuenta los compromisos internacionales contraídos por el Ecuador en la materia.

Art. 21.- El comité interministerial concederá el beneficio de deducción de las inversiones o nuevas inversiones, cuando la empresa industrial:

1.- Se obligue a iniciar y/o incrementar la exportación de sus productos en el volumen promedio anual que determine dicho Comité.

El cumplimiento de esta obligación deberá comprobarse ante la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, mediante certificación del Banco Central del Ecuador de los volúmenes exportados anualmente por dicha empresa; y,

2.- Destine su producción al mercado interno sujetándose a programas de racionalización que aseguren la competitividad de su producción frente a la similar extranjera. La racionalización se entenderá dentro del sector al que se pertenezca la empresa.

En este último caso el comité interministerial considerará la capacidad instalada de la industria a la que pertenezca la empresa solicitante, el mercado disponible y sus razonables perspectivas y la importancia de la inversión o reinversión dentro de los requerimientos del desarrollo económico.

Art. 22.- Las inversiones o nuevas inversiones para constituir materia deducible del impuesto a la renta deberán sujetarse al siguiente trámite:

a) Antes de efectuar la inversión o de contraer los compromisos pertinentes, los interesados deberán solicitar a la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, la autorización correspondiente; y,

b) Para el trámite de las solicitudes contempladas en el literal anterior se aplicarán los numerales 1 y 3 del Art. 26 y los artículos 28 y 29 de esta Ley.

Art. 23.- Créase el Fondo Nacional de Inversiones Industriales que será administrado por la Corporación Financiera Nacional.

Este fondo se constituirá con las aportaciones que realicen las personas naturales.

Con cargo al Fondo Nacional de Inversiones Industriales la Corporación Financiera Nacional podrá emitir cédulas de industrialización para financiar proyectos industriales o a efectuar aportación de capital en empresas de economías mixtas o anónimas que llevan a cabo proyectos calificados como prioritarios para el país.

Las cédulas de industrialización devengarán un interés anual del 8% y no podrán ser transferidas durante los primeros años a la fecha de emisión, pero podrán ser canjeadas, a través de la Corporación Financiera Nacional con acciones de las empresas capitalizadas con el Fondo Nacional de Inversiones Industriales.

Capítulo III

Del procedimiento

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica para acogerse a los beneficios de la presente Ley, someterá a consideración de la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, por quintuplicado, con la información pertinente, una o más de las siguientes solicitudes:

- 1.- Solicitud de inscripción;
- 2.- Solicitud de clasificación;
- 3.- Solicitud de reclasificación;
- 4.- Solicitud para cambio de lista y modificaciones de las partidas del arancel; y,
- 5.- Solicitudes para deducción de inversiones o reinversiones.

Art. 25.- Si dentro de los noventa días prorrogables a solicitud de parte debidamente justificado, contados desde la fecha en que se expida la autorización para constituir la sociedad, los promotores no presentaren ante la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, la respectiva solicitud de inscripción o clasificación para su empresa industrial, deberán pagar el valor de los derechos e impuestos exonerados, con los recargos correspondientes.

Para obtener los beneficios derivados de la inscripción, será necesario un acuerdo ministerial expedido por los ministros de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y de Economía y Finanzas.

Art. 26.- Al recibo de una solicitud de clasificación y una vez aceptada para su trámite, la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, adoptará el siguiente procedimiento:

- 1.- Envió copias certificadas de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES;

2.- Hará publicar, a expensas del solicitante, un resumen de la solicitud, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación de Quito y Guayaquil y, si los hubiere, de la provincia en cuya circunscripción territorial se halle instalada o se proyectare instalar la industria;

3.- Procederá a su evaluación técnico económica;

4.- En el plazo máximo de treinta días elaborará un informe recomendando:

- a) La categoría en que deberá clasificarse la empresa;
- b) Las reformas a las partidas del arancel de aduanas, cuando fueren necesarias; y,
- c) Las condiciones que deberá satisfacer la empresa en el orden financiero, administrativo y técnico.

5.- El informe contendrá, además, un resumen de las características técnicas y económicas que han servido de base para formular las recomendaciones anteriores.

Art. 27.- Las oposiciones de partes interesadas a la clasificación de cualquier empresa industrial deberán presentarse al comité interministerial dentro de los primeros treinta días a partir de la última publicación a que se refiere el numeral segundo del artículo precedente.

Art. 28.- El comité interministerial sesionará, por lo menos, una vez cada quince días, resolverá sobre los informes de las solicitudes en trámite y dispondrá la expedición del acuerdo ministerial de clasificación para cada una de las empresas industriales cuya solicitud hubiere aprobado.

El acuerdo ministerial será expedido por los Ministros de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y de Economía y Finanzas, y publicado en el Registro Oficial.

Facultase al comité interministerial a fijar las bases, requisitos y condiciones específicas a que deberán sujetarse industrias tales como la automotriz, petroquímica, electrónica, de armadura y montaje y otras que por su trascendencia o complejidad deban ser objeto de una reglamentación especial.

Con este fin, el comité interministerial creará comisiones especiales que tendrán el carácter de asesoras.

Art. 29.- Por lo menos quince días antes de la respectiva sesión del comité interministerial, cada uno de sus miembros dispondrá de copias de las evaluaciones, requisito sin el cual no podrá aprobarse clasificación alguna.

Art. 30.- El comité interministerial determinará, al redactar el acuerdo de clasificación y considerando el caso de cada empresa, los plazos para la instalación de la planta y la iniciación de la producción efectiva. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la empresa no pudiera cumplir en los plazos que le han sido fijados, deberá solicitar oportunamente al comité interministerial la ampliación de los mismos.

Art. 31.- Un resumen de cada una de las resoluciones tomadas por el comité interministerial deberá ser publicado, a expensas del solicitante, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación de Quito y Guayaquil, y si los hubiere, de la provincia en cuya circunscripción

territorial se hallare instalada o se proyectare instalar la industria. Esta publicación deberá comenzar dentro de los ocho días siguientes a la resolución del comité interministerial.

Art. 32.- La Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, enviará copias certificadas del acuerdo ministerial a cada una de las entidades representadas en el comité interministerial, y a las instituciones que tengan relación con la administración de los beneficios.

En los casos que fueren pertinentes, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad solicitará al Directorio del Banco Central del Ecuador y al Ministerio de Economía y Finanzas las reformas al arancel de aduanas, respectivamente.

Art. 33.- De la clasificación de una empresa industrial dimanará su derecho para solicitar ampliación del acuerdo ministerial original para importar, en cualquier tiempo, maquinaria, equipos auxiliares, repuestos y materias primas, al tenor de esta Ley.

Art. 34.- Para facilitar la introducción de materias primas a ser empleadas en la elaboración de productos para la exportación, el Ministerio de Economía y Finanzas aceptará una garantía personal, anual, prorrogables indefinidamente, hasta por un valor que garantice los derechos del Estado, previa solicitud de la empresa productora y el informe favorable de la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Anualmente y en los treinta días siguientes al vencimiento de la garantía, los Ministerios de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y de Economía y Finanzas procederán a la comprobación de las materias primas realmente empleadas en la producción exportada de aquellas en proceso de elaboración o las empleadas en la producción para consumo doméstico y de las no consumidas, sobre las cuales se liquidarán los impuestos y derechos correspondientes, como paso previo a la cancelación de la garantía, a la concesión de la prórroga pertinente o a la fijación de una nueva, por los saldos de materia prima en existencia y los estimados para la producción exportable del próximo ejercicio.

Art. 35.- El Banco Central del Ecuador controlará las importaciones de maquinaria, repuestos y materias primas contenidas en el Documento Unico de Importación, DUI. Para el objeto la dirección de desarrollo industrial remitirá al Departamento de Cambios del Banco Central del Ecuador, copia certificada de los respectivos acuerdos.

Las empresas acogidas a la presente Ley presentarán el Documento Unico de Importación, DUI, para su visto bueno al Banco Central del Ecuador.

Capítulo IV

Control, obligaciones, sanciones y competencia

Sección Primera

Controles, obligaciones y sanciones

Art. 36.- La Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad tendrá la responsabilidad de exigir el

cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas industriales que gocen de los beneficios concedidos por esta Ley, realizar los controles que fueren necesarios, llevar los registros y compilar la información que demande la administración de la presente Ley, así como realizar todas las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias para su correcta aplicación.

Art. 37.- Cuando cambiaren las condiciones que sirvieron de base para la clasificación, la empresa de que se trate dejará de hacer uso de los beneficios que asigne esta Ley, en cada caso, hasta tanto el comité interministerial proceda a la reclasificación que le corresponda. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa igual a los valores con los que se haya beneficiado la empresa indebidamente, sin perjuicio del pago de los impuestos a que tenga lugar, de conformidad con las liquidaciones que efectúe el Servicio de Rentas Internas.

Art. 38.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad:

1. Llevará un registro de las solicitudes presentadas, de las solicitudes aceptadas y de los acuerdos ministeriales de concesión de beneficios;
 2. Llevará un registro de las maquinarias, accesorios y repuestos importados con exenciones tributarias para las empresas industriales inscritas o clasificadas, con el detalle necesario para su identificación;
 3. Verificará las inversiones y reinversiones en activos fijos;
 4. Comprobará el cumplimiento de los plazos de instalación y producción efectiva determinados por el acuerdo ministerial correspondiente;
 5. Verificará la existencia y funcionamiento de la maquinaria y el empleo de los accesorios y repuestos, cuya importación se haya beneficiado con exoneraciones tributarias.
- Igualmente verificará la existencia y funcionamiento de la maquinaria y equipos auxiliares reconstruidos o repotenciados importados al amparo de esta Ley;
6. Comprobará el empleo de la materia prima importada, verificando las cantidades consumidas y los saldos disponibles.

Las empresas industriales, están obligadas a presentar al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, declaraciones trimestrales sobre el consumo de materias primas.

Conjuntamente, los Ministerios de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y el Servicio de Rentas Internas, fiscalizarán tales declaraciones por lo menos una vez cada año y en los casos de denuncias por uso indebido de las materias primas;

7. Verificará el monto de la producción industrial para determinar el valor de la materia prima importada e incorporada en los artículos exportados, de conformidad a lo dispuesto, en el artículo 34 de esta Ley;

8. Comprobará periódicamente las características y condiciones de funcionamiento que sirvieron de base para la inscripción o clasificación de la empresa; y,
9. Velará porque los precios de venta de los artículos producidos por las empresas industriales inscritas o clasificadas se fijen a niveles que no sean lesivos para los intereses nacionales o de los consumidores.

Para constancia de los controles y comprobaciones realizadas, la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad levantará las actas correspondientes.

Art. 39.- Serán obligaciones de las empresas:

1. Cumplir las leyes, reglamentos y regulaciones pertinentes;
2. Llevar la contabilidad de costos con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos, depreciaciones, etc., de acuerdo a los reglamentos que rijan sobre la materia;
3. Remitir a la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad copia de la declaración del impuesto a la renta, con todos los anexos que el reglamento de dicha Ley determine;
4. Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
5. Toda empresa acogida al régimen de esta Ley deberá contratar profesionales, técnicos y más trabajadores nacionales salvo que en el país no existiere personal con la calificación requerida.

Cuando una empresa ocupe personal extranjero estará obligada a contratar personal nacional, como contraparte a fin de asegurar el traspaso de conocimientos teórico-práctico; y,

6. Publicar anualmente en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito o Guayaquil hasta el 31 de marzo de cada año, el balance general y el estado de pérdidas o ganancias en el 31 de diciembre.

Art. 40.- Las empresas industriales que no cumplieren con las obligaciones previstas en esta ley, serán sancionadas con:

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal de los beneficios de que gocen; y,
- c) Supresión de dichos beneficios.

De acuerdo con la gravedad de la infracción, la multa podrá acompañar a las sanciones establecidas en los literales b) y c) de este artículo.

Art. 41.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39 excepto el numeral 2, será penado con multa de 39,60 a 396 dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente.

Por los actos de defraudación se impondrá una multa equivalente al 100% de los impuestos que se hubiere tratado de evadir, sin perjuicio del cobro de tales impuestos y de la suspensión o supresión de los beneficios a que hubiere lugar.

Art. 42.- Serán causa de suspensión temporal del goce de los beneficios:

1. La falta de cumplimiento en la entrega de las informaciones periódicas u ocasionales solicitadas por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o el Servicio de Rentas Internas y la falta de cumplimiento de la obligación establecida en el Art. 39 numeral 2.

El Servicio de Rentas Internas solicitará a la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad la suspensión temporal de los beneficios a la empresa que no lleve contabilidad de costos, sanción que será levantada cuando ésta demuestre haberla implementado;

2. Impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios de los Ministerios de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y de Economía y Finanzas, y de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, o recurrir a medios de cualquier clase para inducir a error a las entidades o funcionarios oficiales;
3. Recurrir a procedimientos ilícitos para impedir el establecimiento de empresas competidoras, o emplear medios reñidos con la leal competencia de precio y calidad para obstaculizar las operaciones de las mismas;
4. La fusión de empresas o la concertación de acuerdos entre empresas, relativas a la política de producción, precios y distribución, cuando dichas fusiones o acuerdos sean perjudiciales a los consumidores en particular o a los intereses nacionales en general;
5. La fijación de precios a niveles lesivos para los intereses nacionales o de los consumidores;
6. El préstamo, arriendo, permuta o venta, de todo o parte de la maquinaria, equipos auxiliares, repuestos y materias primas, cuya importación hubiere gozado de exoneraciones en el pago de derechos arancelarios y consulares y otros beneficios tributarios que establece la presente Ley, cuando las transferencias de dominio o uso se hubieren realizado sin la autorización previa de la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y,
7. La reincidencia, por más de una ocasión, en el incumplimiento de las obligaciones penadas con multa, según lo dispuesto en el Art. 41.

El período por el cual se suspendan los beneficios no será menor de tres meses ni mayor de doce, según la gravedad de la infracción y el grado de culpabilidad de la empresa.

Estas suspensiones no interrumpirán el cómputo de los plazos de los beneficios temporales otorgados en el respectivo acuerdo.

Art. 43.- Serán causa de supresión del goce de los beneficios:

1. El que la empresa no fabrique los artículos señalados en la solicitud o se compruebe falsedad dolosa en las informaciones que sirvieron de base para su clasificación;
2. Falsedad dolosa en las declaraciones que debiera hacer la empresa para efectos tributarios o en los libros de contabilidad presentados con motivo de comprobación o fiscalización; y,
3. Soborno o intento de soborno a los funcionarios oficiales con los cuales las empresas tuvieran relaciones de acuerdo con esta Ley, sin perjuicio de las sanciones determinadas en el Código Penal.

Art. 44.- En el caso de que un empleado o funcionario público divulgare o utilizare indebidamente los datos recabados para la aplicación de la ley, o extorsionare a las empresas para su beneficio personal, será destituido del cargo, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Sección Segunda

Competencia

Art. 45.- El Subsecretario de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad vigilará el estricto cumplimiento de esta Ley. Cuando comprobare cualquiera de las infracciones previstas en la misma, impondrá las respectivas sanciones mediante resolución.

El infractor podrá apelar, en el plazo de treinta días, ante el comité interministerial.

Art. 46.- Las multas impuestas de conformidad con esta Ley, serán recaudadas, mediante apremio real, por el Servicio de Rentas Internas y su producto ingresará a la cuenta de administración de la Ley de Fomento Industrial en el Banco Central del Ecuador.

Capítulo V

Disposiciones comunes

Art. 47.- Ninguna empresa industrial podrá gozar, al margen de esta Ley, de beneficios o concesiones tales como los provenientes de la celebración de contratos especiales con instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

Art. 48.- El goce de los beneficios correspondientes se iniciará a partir de la fecha de promulgación del acuerdo ministerial de clasificación de la empresa, pero el plazo de duración de los mismos se determinará, en cada caso, contándole a partir de la fecha de producción efectiva.

Art. 49.- Las empresas industriales acogidas al régimen de la presente Ley, estarán obligadas a adquirir productos nacionales, antes de acudir a similares importados.

Art. 50.- Cuando una empresa industrial acogida a la presente Ley, se creyere afectada por "dumping" u otras prácticas de competencia desleal, podrá presentar la

solicitud de que trata el numeral 5 del Art. 24 de esta Ley. De comprobarse el "dumping" u otra forma de competencia desleal, el comité interministerial, previo informe de la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad solicitará los cambios de arancel, incluyendo restricciones y aun supresión temporal de las importaciones de artículos similares u otras medidas pertinentes.

Art. 51.- Cuando la empresa industrial se dedique a varias líneas de producción, la que sea predominante servirá de base para su clasificación. Entiéndese por línea de producción predominante aquella cuyo monto de ventas represente o pueda representar un mínimo no inferior al 50% del valor total de las ventas de la empresa.

Cuando no sea posible determinar la actividad predominante con sujeción al inciso precedente, se determinará en atención a la relación entre el valor total de las materias primas y materiales que se incorporen a los distintos productos y al costo global de producción.

Los beneficios que se concedan en cada caso para la importación de materias primas, en base a la producción predominante, no serán extensibles, necesariamente, a las restantes líneas de producción.

Art. 52.- La venta, cesión, traspaso, cambio de denominación o de razón social, fusión, división u otra modificación de las empresas industriales clasificadas o registradas, deberá hacerse previa autorización del comité interministerial. De no haber autorización previa, el acuerdo ministerial de clasificación o la resolución de inscripción, quedarán automáticamente revocados.

El comité interministerial, previo estudio de los cambios proyectados podrá decidir el mantenimiento, reforma o pérdida de la clasificación o inscripción y sus beneficios inherentes.

En caso de quiebra o liquidación de una empresa industrial, el síndico o liquidador deberá notificar tal particular a la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad para los fines determinados en los incisos anteriores.

Art. 53.- Para los efectos de esta Ley, en el caso de fusión o absorción de empresas, se considerará que el número de años de producción efectiva de la empresa resultante, es el mismo que el de la empresa más antigua, en el caso de división de una empresa, se considerará que el número de años de producción efectiva de cada una de las resultantes de la división es el mismo que el de la empresa original; cuando se trate de venta, cesión, traspaso o cambio de denominación o razón social de una empresa, se computará el número de años de producción efectiva de la empresa vendida, cedida o traspasada, o de aquellas cuya actividad se amparaba en la denominación o razón social original. En caso de duda, será el comité interministerial quien lo resuelva.

Art. 54.- Cuando los beneficios que asigna la presente Ley sean o puedan ser causa de competencia ruinosa para empresas que produzcan artículos similares o directamente sustitutivos, el comité interministerial podrá considerar la

equiparación de beneficios previo el estudio y dictamen de la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad a condición de que las empresas se modernicen.

Art. 55.- El comité interministerial queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley.

Art. 56.- Cuando en la aplicación de las disposiciones constantes en los artículos 18 y 49 de esta Ley, se presentaren casos de duda sobre la similitud de los artículos que se deseen importar, con los que se produzcan en el país, serán resueltos por una comisión integrada por el Subsecretario de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, un delegado de la respectiva cámara de industrias, un representante de la empresa o empresas interesadas y un especialista en la materia designado en cada caso.

Art. 57.- Las empresas industriales clasificadas en la Categoría "C" al amparo de las leyes de fomento industrial anteriores, serán consideradas como empresas inscritas y, como tales, gozarán del beneficio contemplado en el Art. 11.

Art. 58.- Cualquier empresa industrial acogida a la presente Ley podrá solicitar su reclasificación cuando se hayan operado cambios en las características que determinaron la clasificación original.

Art. 59.- Derógase: la Ley de Fomento Industrial publicada en el Registro Oficial No. 228, de 9 de agosto de 1962, y sus posteriores reformas; todas las leyes y decretos que otorgaren beneficios de protección industrial y fomento industrial, nacionales o regionales, a las empresas contempladas en el Art. 4, así como todas las leyes, decretos y reglamentos que confieran otras exenciones que las previstas en esta Ley a las mismas empresas; pero se exceptúan de esta derogatoria la Ley de Protección Industrial para las Provincias de Azuay y Cañar y sus reformas y ampliaciones, e igualmente las normas que amparen a las empresas excluidas por el inciso segundo del Art. 2 y las contenidas en esta Ley, y posteriores reformas.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley, sus reformas y derogatorias, entraron en vigencia desde las fechas de sus respectivas publicaciones en el Registro Oficial.

En adelante cítese la nueva numeración.

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República.

Cumplidos los presupuestos del Art. 160 de la Constitución Política de la República, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 4 de mayo del 2006.

- f.) Dr. José Chalco Quezada, Presidente.
- f.) Dr. José Vásquez Castro, Vicepresidente.
- f.) Dr. Italo Ordóñez Vásquez, Vocal.
- f.) Dr. Carlos Duque Carrera, Vocal.

Certifico:

f.) Dra. Ximena Velasteguí Ayala, Secretaria de la Comisión de Legislación y Codificación.

FUENTES DE LA CODIFICACION DE LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL

1. Constitución Política de la República.
2. Decreto Supremo No. 1414, publicado en el Registro Oficial No. 319, de 28 de septiembre de 1971.
3. Decreto Supremo No. 1707 -B, publicado en el Registro Oficial No. 366, de 8 de diciembre de 1971.
4. Decreto Supremo No. 1248, publicado en el Registro Oficial No. 431, de 13 de noviembre de 1973.
5. Ley de Régimen Tributario Interno, codificada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463, de 17 de noviembre del 2004.
6. Ley No. 12, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 82, de 9 de junio 1997.
7. Ley No. 98-12, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 20, de 7 septiembre de 1998.
8. Ley No. 2004-33, publicada en el Registro Oficial No. 303, de 30 de marzo del 2004.

CONCORDANCIAS DE LA CODIFICACION DE LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL

Numeración Anterior	Numeración Actual	Numeración Anterior	Numeración Actual	Numeración Anterior	Numeración Actual
1	1	26	23	52	44
2	2	27	-	53	45
3	3	28	-	54	46
4	4	29	-	55	47
5	5	30	-	56	48
6	6	31	-	57	49

7	7	32	24	58	50
8	8	33	25	59	-
9	9	34	26	60	51
10	10	35	27	61	52
11	11	36	28	62	53
12	12	37	29	63	-
13	13	38	30	64	-
14	14	39	31	65	54
15	15	40	32	66	55
16	16	41	33	67	-
17	17	42	34	68	56
18	18	43	35	69	57
-	19	44	36	70	58
19	20	45	37	71	-
20	-	46	38	72	59
21	-	47	39	73	-
22	21	48	40	D.T.	-
23	22	49	41	Art. Final	Art. Final
24	-	50	42		
25	-	51	43		

N° 1350

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 171, número 10 de la Constitución Política, el Presidente de la República tiene la facultad de nombrar y remover a los funcionarios que le corresponda de acuerdo con la ley;

Que, de conformidad con el Art. 64 del Código Tributario, la dirección de la administración tributaria, corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca;

Que, de conformidad con el Art. 2 número 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Servicio de Rentas Internas tiene como su primera facultad, ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;

Que, de conformidad con el Art. 5 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Servicio de Rentas Internas será dirigido y administrado por un Director General, nombrado por el Presidente de la República;

Que, de conformidad con el Art. 106 número 1 de la Ley Orgánica de Aduanas, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, estará presidido por el Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegado;

Que, el Presidente de la República, considera que es de vital importancia para el mejor funcionamiento de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el que su Directorio esté presidido por un funcionario dedicado a tiempo completo, circunstancia que no puede ser cumplida por la

actual Directora General del Servicio de Rentas Internas, por cuanto ella debe cumplir con las funciones inherentes a su cargo de Directora General del SRI, con sede en Quito, mientras que la Corporación Aduanera Ecuatoriana, tiene su sede en Guayaquil;

Que, la actual Directora General del Servicio de Rentas Internas, se ha negado públicamente a nombrar como su Delegado ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la persona que ha sugerido el Presidente de la República, lo que imposibilita el cumplimiento de las instrucciones del Presidente de la República, para la mejor administración de la política aduanera del Gobierno Nacional; y,

En uso de la facultad prevista en el Art. 171, número 10 de la Constitución Política,

Decreta:

Artículo Primero.- Remuévase del cargo de Directora General del Servicio de Rentas Internas, a la Econ. Elsa de Mena, a quien se le agradece por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo Segundo.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1351

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad prevista en el Art. 171, número 10 de la Constitución Política, en concordancia con el Art. 5 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

Decreta:

Artículo Primero.- Nómbrase al Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, para desempeñar las funciones de Director General del Servicio de Rentas Internas.

Artículo Segundo.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1352

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por la señora Nancy Lucía Armijos, en las funciones que venía desempeñando en calidad de Gobernadora de la provincia de Sucumbíos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1353

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

A pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía y, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora Mireya del Mercedt González Dávila, para desempeñar las funciones de Gobernadora de la provincia de Sucumbíos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1356

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la terna presentada por el señor Superintendente de Compañías-Presidente del Consejo Nacional de Valores, economista Fabián Albuja Chaves, constante en oficio CNV.2006-029 del 4 de abril del 2006; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y, el Art. 5 de la Ley de Mercado de Valores, Codificada, expedida mediante Ley 2006-001 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 215 del 22 de febrero del 2006,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar miembro alterno al Consejo Nacional de Valores del abogado Marcelo Torres Bejarano, en representación del sector privado, al señor doctor Ricardo Gallegos Gómez.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 3 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 127

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 871, publicado en el Registro Oficial N° 177 del 25 de noviembre del 2003 en su Art. 1 determina que el Consejo Nacional de Recursos Hídricos-CNRH, estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado; y,

En uso de sus atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

Artículo único.- Designar al ingeniero Guillermo Ortega Rocines como representante del señor Ministro de Agricultura y Ganadería ante el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 18 de abril del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAG.

Fecha: 21 de abril del 2006.

N° 0437

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005 el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1966-AL-PJ-SR-05 de 25 de octubre del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Pro - Mejoras "Mons. Leonidas Proaño", con domicilio en el barrio Quimbita, parroquia Eloy Alfaro, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro - Mejoras "Mons. Leonidas Proaño", con domicilio en el barrio Quimbita, parroquia Eloy Alfaro, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA: En el Art. 37, después de: "conflictos internos" sustitúyase "de la Fundación" por "del Comité".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Alvarado Alvarado Angel Jesús	0601999030	Ecuatoriana
Cajilema Anchaluisa Rosa María	0500627765	Ecuatoriana
Cevallos Lara Manuel Vicente	1707614887	Ecuatoriana
Chuquitarco Tonato María Eloisa	1703908655	Ecuatoriana
Cola Ñacato Ximena Elizabeth	1713290854	Ecuatoriana
Cola Ñacato Adriana Margarita	1714575113	Ecuatoriana
Gordillo Bravo Néstor Alejandro	0102830890	Ecuatoriana
Herrera Sánchez Ana Lucila	0501054746	Ecuatoriana
Herrera Sánchez Elsa Piedad	0502725310	Ecuatoriana
López Cabrera Edison Gonzalo	1707019236	Ecuatoriana
López Morocho Doris Alexandra	1717711483	Ecuatoriana
Molina Molina Héctor Rubén	1704885688	Ecuatoriana
Morocho Quinga José Luis Alfonso	1705577284	Ecuatoriana
Morocho Analuca María Azucena	1714580246	Ecuatoriana
Morocho Analuca Elsa del Pilar	1706022777	Ecuatoriana
Morocho Analuca Dina Narcisca	1707669568	Ecuatoriana
Ñacato Amaquina María Carolina	1701278762	Ecuatoriana
Quinchiguano Tituaña Antonio Luis	0500272935	Ecuatoriana
Reisancho Fernández Gloria Eugenia	1705146726	Ecuatoriana
Ruiz Sarzosa Blanca Esmeralda	1713616892	Ecuatoriana
Toasa Mónica Patricia	1708337009	Ecuatoriana
Valdivieso Badillo Guido Vicente	0600469837	Ecuatoriana
Valdivieso Velarde Aída Orfelina	1716953771	Ecuatoriana
Vásconez Chuquitarco Katty Karina	1713470100	Ecuatoriana
Viera Cajilema Salomón Pedro	1704942273	Ecuatoriana
Viera Reisancho Edwin Leonardo	1713292439	Ecuatoriana
Viera Reisancho Silvia Mariela	1715078083	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el comité, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior del comité, y de ésta con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 14 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 16 de noviembre del 2005.

No. 438

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "GENERAL NECOCHEA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 03218 del 11 de julio de 1992, e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 5280;

Que mediante Acuerdo Ministerial 03090 del 18 de agosto del 2004, se declaró intervenida a la cooperativa con fundamento en el Art. 111 de la Ley de Cooperativas;

Que el Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, en memorando No. 126 CJ-LGS-AC-2005, de fecha 4 de noviembre del 2005 emite informe favorable para declarar terminada y levantar la intervención de la cooperativa;

Que el Director Nacional de Cooperativas con memorando No. 277 DNC-JLT-CJ-LGS-AC-2005 de fecha 7 de noviembre del 2005 recomienda, se levante la intervención de la cooperativa;

Que, el doctor Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social en Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, levantar la intervención de las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar terminada y levantar la intervención de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "GENERAL NECOCHEA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ordenada mediante Acuerdo Ministerial No. 03090 del 18 de agosto del 2004.

Art. 2.- El interventor, realizará la entrega-recepción, de los bienes, valores y documentos a los directivos electos.

Art. 3.- Disponer que la Dirección Nacional de Cooperativas, proceda al registro de la nueva Directiva electa por los socios de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "GENERAL NECOCHEA".

Art. 4.- Disponer que la Dirección Nacional de Cooperativas, comunique de este particular a los directivos y socios de la cooperativa.

Dado, en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de noviembre de 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original lo certifico, 16 de noviembre del 2005.

f.) Jefe de Archivo.

No. 439

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que, la Cooperativa de Vivienda "FORESTA", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, constituida jurídicamente, mediante Acuerdo Ministerial No. 1095 de 27 de junio de 1980 e inscrita en el Registro General de Cooperativas, con el número de orden 3093 de la misma fecha;

Que, con memorando No. 121-CJ-LGST-AC-2005, la Coordinación Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas, basándose en el informe de fecha 21 de julio del 2005, realizado por la Dra. Verónica Cháves y Lcdo. Alvaro Costales, funcionarios de la Dirección Nacional de Cooperativas, recomiendan que la entidad entre en proceso de disolución y liquidación por encontrarse inmersa en la causal cuarta del Art. 98 de la Ley de Cooperativas;

Que, es facultad discrecional del Ministerio de Bienestar Social, de conformidad con el Art. 98 de la Ley de Cooperativas, en concordancia con el Art. 124 de su reglamento general, expedir el acuerdo de disolución y liquidación de una cooperativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 98 de la Ley de Cooperativas, en concordancia con el artículo primero, literal n) del Acuerdo Ministerial No. 0082 del 6 de julio del 2005, mediante el cual se delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, disponer la disolución y liquidación de cooperativas, según la normatividad vigente,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar a la Cooperativa de Vivienda "FORESTA" domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, constituida jurídicamente, mediante Acuerdo Ministerial No. 1095 de 27 de julio de 1980 e inscrita en el Registro General de Cooperativas, con el número de orden 3093 de la misma fecha, en proceso de disolución y liquidación.

Art. 2.- Subinscribir a la nombrada cooperativa en el Registro General de la Dirección Nacional de Cooperativas y agregando las palabras "En Liquidación".

Art. 3.- Designar como liquidador de la Cooperativa de Vivienda "FORESTA", al Abg. Neris Fabricio Segovia Betancourt, quien habrá de llevar adelante el proceso de liquidación.

Art. 4.- Al liquidador designado le atribuyen todas las facultades y obligaciones contenidas en el Título IX de la Ley de Cooperativas y su reglamento general y deberá posesionarse de su cargo ante el señor Director Nacional de Cooperativas, a quien deberá mantener permanentemente informado de sus actividades, para los fines legales pertinentes; y, de quien recibirá instrucciones y disposiciones.

Art. 5.- Conminar a los ex directivos de la cooperativa en liquidación, a que entreguen al liquidador mediante inventario, todos los bienes, valores, libros de contabilidad y más documentos pertenecientes a la misma, en presencia de un funcionario de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de noviembre de 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original lo certifico, 16 de noviembre del 2005.

f.) Jefe de Archivo.

No. 06-158

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, en el Acuerdo No. 06 098 de 2006-03-08, publicado en el Registro Oficial No. 241 de 2006-03-31, que oficializa con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 395 (Leches fermentadas. Requisitos), existe un error mecanográfico en el Art. 1° por el cual, en lugar del título "(Leches fermentadas. Requisitos)" se ha anotado "(Documentación. Elaboración de hoja de vida. Requisitos)";

VISTA la aclaración pertinente efectuada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, y en razón de que este error perjudica el texto resolutorio del mencionado acuerdo, en virtud del interés del país; y,

EN uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1°.- Reformar el Art. 1° del Acuerdo No. 06 098 de 2006-03-08, publicado en el Registro Oficial No. 241 de 2006-03-31 por el siguiente:

“Art. 1° Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 395 (Leches fermentadas. Requisitos), que establece los requisitos

que deben cumplir las leches fermentadas, destinadas al consumo directo, tales como: yogurt, kefir, kumis, leche cultivada o acidificada y bebida láctea a base de leche fermentada”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.

Es copia.- Lo certifico.

f.) Ilegible.

No. 06-159

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ecuador se ha adherido al código de buena conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas, que consta en el anexo 3 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, OMC;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N° 05-781 de 30 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 124 de 13 de octubre del 2005, se expidió el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 005:2005 para los artefactos de uso doméstico para cocinar, que utilizan combustibles gaseosos, sean de fabricación nacional,

ensamblados a partir de conjuntos CKD o importados, que se comercialicen en la República del Ecuador;

Que, en el numeral 16 del artículo 1 de dicho acuerdo ministerial se dispone que las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2 259 y NTE INEN 2 260 de carácter obligatorio deben oficialmente cambiar al carácter de voluntario una vez que este reglamento entre en vigencia; y,

En uso de la facultad que le concede el artículo 8 del Decreto Supremo N° 357 de 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial N° 54 de 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1.- Cambiar el carácter de OBLIGATORIO a VOLUNTARIO de las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

NTE INEN	TITULO	ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
		N°	FECHA	N°	FECHA
2 259	Artefactos de uso doméstico para cocinar, que utilizan combustibles gaseosos. Requisitos e inspección.	2000381	2000-07-03	117	2000-07-11
2 260	Instalaciones para gas combustible en edificaciones de uso residencial, comercial o industrial. Requisitos.	01 293-G	2001-09-04	450	2001-11-09

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.

Es copia.- Lo certifico.

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

LEGIII/EC-670883-06

Señor
Francisco Carrión
Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador
Carrión 10-40 y Av. 10 de Agosto
Quito - Ecuador
(593 2) 299-3200
República del Ecuador

Re: ATN/SF-9645-EC. Cooperación Técnica no Reembolsable para el Diseño del Programa de Servicios de Apoyo para el Desarrollo de Negocios Rurales.

Estimado Señor Ministro:

Esta carta-convenio, en adelante el "Convenio", entre la República del Ecuador, en adelante el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante el "Banco", que sometemos para su consideración, tiene el propósito de formalizar el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, (en adelante denominada la "Cooperación Técnica") para apoyarlo en la preparación de un programa de servicios de apoyo para el desarrollo de negocios rurales, en adelante denominado el "Programa". Los términos de la cooperación técnica están incluidos en el plan de operaciones, que se adjunta como apéndice único y forma parte integrante de este convenio. Los aspectos principales de esta operación son los siguientes:

1. El monto de los fondos otorgados por el Banco para la realización de la cooperación técnica será de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 150.000), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante la "Contribución". La contribución se otorga con carácter no reembolsable. Salvo que en este convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
2. El Beneficiario ha solicitado al Banco y éste ha aceptado seleccionar, contratar y pagar con recursos de la contribución, los servicios de consultoría necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta cooperación técnica.
3. El Banco requerirá que los consultores que contrate presenten sus trabajos dentro del plazo de seis meses contados a partir del seis de enero del 2006 y concluirá los desembolsos dentro del plazo de ocho meses contados de esta misma fecha desde que los trabajos presentados por los consultores sean aceptables. El Banco podrá, a su criterio, prorrogar los plazos que se indican en esta cláusula.

4. El Beneficiario se compromete a colaborar con los consultores que el Banco contrate en la realización de sus tareas, y a proveer el apoyo técnico, logístico y secretarial necesario para el desarrollo de las actividades objeto de esta cooperación técnica. El costo total de la contribución del Beneficiario se estima en el equivalente de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 15.000) siendo diez mil dólares (US \$ 10.000) referentes a la realización de un taller sobre el Marco Lógico del Programa y cinco mil dólares (US \$ 5.000) referentes a gastos administrativos.
5. El financiamiento de los servicios de consultoría que se indican en este convenio no implica en forma alguna un compromiso de parte del Banco de financiar total o parcialmente el programa, proyecto o cualquier servicio que directa o indirectamente pudiera resultar de la ejecución de la cooperación técnica. Las opiniones de los consultores no comprometerán al Banco, el cual se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere apropiadas.

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales del mismo en las oficinas de la representación del Banco en Ecuador.

Este convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el representante autorizado del Beneficiario.

Muy atentamente,

Banco Interamericano de Desarrollo

f.) Marta Tvardek, representante en Ecuador.

CONFORME:

República del Ecuador

f.) Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fecha: 21 de marzo del 2006.

Lugar: Quito - Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 17 de abril del 2006.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTER-
INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO
ECUATORIANO DE COOPERACION INTERNA-
CIONAL (INECI) Y EL CONSEJO DE DESARROLLO
DEL PUEBLO MONTUBIO DE LA COSTA
ECUATORIANA Y ZONAS SUBTROPICALES DE LA
REGION LITORAL (CODEPMOC)**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, representado legalmente por el Dr. Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores, en su calidad de autoridad máxima del Ministerio de Relaciones Exteriores, a quien para efectos del presente instrumento de denominará INECI, y, por otra parte, el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, representado por la señora Isabel Mosquera Yáñez, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, a quien en adelante se denominará CODEPMOC, quienes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, es la encargada de coordinar, administrar y supervisar la cooperación externa y asistencia económica sobre la base de las políticas y estrategias establecidas por el Consejo Asesor de Cooperación Internacional, según lo estipulado en el artículo 179 del Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 de 14 de enero del 2003.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1394 de 30 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 301 del 6 de abril del 2001, se crea el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral - CODEPMOC, como organismo técnico desconcentrado adscrito a la Presidencia de la República y dirigido por el propio pueblo montubio, a través de sus representantes provinciales; que integran el Consejo Nacional, el mismo que define y ejecuta políticas que promuevan el desarrollo sustentable de sus comunidades a través de planes, programas y proyectos.

El CODEPMOC, es el resultado de la acción política del pueblo montubio que buscó la creación de un organismo que facilite la consecución de sus aspiraciones de eliminar la pobreza de su gente y que contribuya al desarrollo del país, mediante empresa solidarias y la gestión de proyectos en sus comunidades.

De conformidad, con el Capítulo VI, Art. 18, literal a) del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, dentro de las funciones de la Secretaria Ejecutiva se contempla el establecimiento de directrices para la formulación de la planificación estratégica, operativa y presupuesto.

El Art. 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece que cada entidad y organismo del sector público, diseñará e implementará con arreglo a las

disposiciones de esta ley, procedimientos e instructivos para su administración financiera, adaptados a sus necesidades particulares, a fin de proveer con oportunidad la información necesaria para la adopción de decisiones.

SEGUNDA.- OBJETIVO GENERAL:

Optimizar los vínculos de cooperación existentes entre el INECI y el CODEPMOC con miras a impulsar el desarrollo sostenible de la región litoral ecuatoriana, a través del apoyo que se otorgarán las dos entidades, estableciendo mecanismos adecuados para captar, orientar y utilizar de manera eficiente y productiva los recursos, cooperación técnica internacional y asistencia económica.

TERCERA.- COMPROMISOS:

De acuerdo con la política y acciones definidas por el CODEPMOC y las instrucciones impartidas por el INECI, las partes concuerdan en trabajar mancomunadamente en pro de los siguientes compromisos:

- El INECI coordinará y supervisará los planes, programas, proyectos y demás acciones de cooperación internacional y asistencia económica no reembolsable, de acuerdo a las prioridades nacionales y a las políticas de inversión definida por la Oficina de Planificación.
- El INECI asesorará al CODEPMOC, en la preparación de programas y proyectos de cooperación que se requieran y que se enmarquen dentro de las prioridades establecidas por el Consejo Asesor de Cooperación Internacional.
- El INECI elaborará el plan de demanda de recursos, de acuerdo a las necesidades de cooperación técnica y financiera no reembolsable.
- El CODEPMOC, impulsará un mayor y mejor nivel de inversión para sus programas y proyectos, de acuerdo a las directrices del INECI, en coordinación efectiva con las instituciones públicas y privadas, de cobertura local, provincial y regional de la costa ecuatoriana.
- El CODEPMOC, brindará el apoyo técnico y administrativo necesario para la ejecución de los proyectos en la costa ecuatoriana.

CUARTA.- COORDINACION:

Las partes convienen que los compromisos adquiridos en el presente convenio, se coordinarán a través de profesionales designados por el CODEPMOC, y el INECI, para lo cual las dos instituciones, otorgarán las facilidades, para el normal desempeño de sus actividades.

QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, éstas serán resueltas de común acuerdo.

SEXTA.- DURACION:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y fenecerá en dos años, pudiendo renovárselo por períodos iguales mediante comunicación escrita entre las partes, con 60 días de anticipación.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES:

Este convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificadorio.

Para constancia las partes suscriben el presente convenio, en dos ejemplares idénticos e igualmente válidos en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de marzo del 2006.

f.) Dr. Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Sra. Isabel Mosquera Yáñez, Secretaria Ejecutiva del CODEPMOC.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 17 de abril del 2006.

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° CNV- 002-2006

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que el artículo 79 de la Ley de Mercado de Valores, literales d) y e) determinan que en el Reglamento Interno de los Fondos de Inversión se debe establecer la remuneración, honorarios y comisiones de la administradora de fondos y fideicomisos;

Que el numeral cuarto del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores faculta al Consejo Nacional de Valores a expedir las normas complementarias necesarias para la aplicación del referido cuerpo legal;

Que es necesario contar con una norma que establezca que los gastos operativos por la gestión de administración de los fondos de inversión deben ser cubiertos por los fondos de inversión y no por sus partícipes; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo único.- Añadir a continuación del artículo 4 del Reglamento para los Fondos de Inversión, aprobado mediante Resolución N° CNV-003-2002 de 6 de febrero del 2002, publicada en el Registro Oficial N° 529 de 7 de marzo del mismo año, el siguiente artículo innumerado:

ARTICULO...- GASTOS A CARGO DEL FONDO.- En consideración a que las relaciones contractuales se establecen entre la administradora de fondos y fideicomisos con el fondo de inversión y del fondo de inversión con el partícipe, las administradoras de fondos y fideicomisos para cubrir sus gastos operativos cobrarán por la gestión de administración, exclusivamente al fondo de inversión, únicamente honorarios o remuneraciones o comisiones, aspecto este que deberá estar claramente definido en el Reglamento Interno del Fondo de Inversión. Los partícipes de los fondos no asumirán costo alguno por ingreso al fondo, remisión de estados de cuenta, seguros u otro tipo de gastos.

Los cargos por rescates anticipados, cobrados a los partícipes de los fondos de inversión, incrementarán el patrimonio del respectivo fondo de inversión.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y nueve días el mes de abril de dos mil seis.

f.) Fabián Albuja Chaves, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.

f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

N° CNV-003-2006

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores, es atribución del Consejo Nacional de Valores establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento;

Que el Consejo Nacional de Valores mediante Resolución No. CNV-003-2005 de 15 de marzo del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 567 de 18 de abril del mismo año, aprobó el "Manual Operativo para la Valoración a Precios de Mercado de Valores de Contenido Crediticio y de Participación y los Procedimientos para su Aplicación" y expidió disposiciones relativas a la valoración de inversiones de portafolio propio de administradoras de fondos y fideicomisos y de casas de valores;

Que la resolución citada en el considerando anterior no contempla los requisitos para la valoración de valores de renta variable en los portafolios propios de las casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos;

Que es necesario agregar al inicio del artículo 4 de la Resolución CNV-003-2005 de 15 de marzo del 2005, que trata sobre inversiones del portafolio propio, un inciso en el que se establezca el procedimiento para la valoración de títulos de renta variable; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo único.- Incorporar al inicio del artículo 4 de la Resolución CNV-003-2005 de 15 de marzo del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 567 de 18 de abril del mismo año, el siguiente inciso:

“Para la valoración de los títulos de renta variable se estará a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 1 de la presente Resolución.”.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y nueve días del mes de abril de dos mil seis.

f.) Fabián Albuja Chaves, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.

f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

N° 010/06

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 316/05 del 15 de febrero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 540 del 9 de marzo del 2005, se expidió el “Reglamento y Nivel Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero Artesanal y Terminal de Hidrocarburos (PAPES) de Autoridad Portuaria de Esmeraldas”;

Que, existieron protestas por parte del sector pesquero, que se sentían afectados por el cobro de varios servicios que la Autoridad Portuaria de Esmeraldas no les brindaba;

Que, el Gerente General de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, mediante oficio No. GG-2006-164 del 2 de marzo del 2006, ha presentado para su aprobación final el Proyecto de Reglamento Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero Artesanal y Terminal de Hidrocarburos (PAPES), el mismo que fue aprobado por el Directorio de la entidad mediante Resolución No. 012-DIR-2006 del 10 de febrero del 2006; y,

En uso de la facultad legal contenida en el artículo 15 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Reglamento y Nivel Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero Artesanal y Terminal de Hidrocarburos (PAPES) de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, los mismos que se anexan a la presente resolución.

Art. 2.- Derogar el Reglamento y Nivel Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero Artesanal y Terminal de Hidrocarburos (PAPES) de Autoridad Portuaria de Esmeraldas expedido mediante Resolución No. 316/05 del 15 de febrero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 540 del 9 de marzo/05.

Art. 3.- La Autoridad Portuaria de Esmeraldas será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los cinco días del mes de abril del dos mil seis.

f.) Eduardo Navas Nájera, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.

**REGLAMENTO TARIFARIO PARA LA
OPERACION DEL PUERTO PESQUERO
ARTESANAL Y TERMINAL DE HIDROCARBUROS
DE AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS**

TASAS A LAS NAVES

1. CANAL DE ACCESO (costo anual)

a) Definición

El servicio consiste en el mantenimiento de las profundidades en las áreas de acercamiento al Puerto Artesanal Pesquero a los sitios de atraque/desatraque y fondeadero de las naves;

b) Unidad en la que se liquida

Una tarifa en dólares anual, por cada nave, en caso de las embarcaciones menores (fibras), por eslora en caso de los buques pesqueros y naves de cabotaje y por toneladas de registro bruto en caso de los remolques, lanchas y lanchones de instituciones públicas y privadas; y,

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa

1.1 FIBRAS O EMBARCACIONES MENORES A 10 TRB

Las fibras dedicadas a la pesca que operan en el PAPES por utilización del canal de acceso pagarán una tarifa fija ANUAL.

1.2 NAVES PESQUERAS

Las naves dedicadas a la pesca que operan en el PAPES pagarán una tarifa ANUAL tomando en consideración de la eslora de la embarcación, por utilización del canal de acceso.

1.3 REMOLQUES, LANCHONES Y LANCHAS

Las instituciones públicas o privadas que tengan que efectuar tareas afines en el PAPES, y que utilicen como vía de entrada y salida el canal de acceso al Puerto Pesquero pagarán una tarifa ANUAL por las toneladas de registro bruto.

1.4 NAVES DE CABOTAJE

Las naves de cabotaje que operan en el PAPES pagarán una tarifa ANUAL por utilización del canal de acceso por sus metros de eslora.

2. USO DE INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA

a) Definición

Se devenga por la puesta a disposición de la nave, las infraestructuras, instalaciones y otros servicios, que faciliten la carga, descarga y su movilización.

TARIFAS ESPECIFICAS

2.1 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

Los usuarios que ocupen espacios dentro del Puerto Artesanal Pesquero de Esmeraldas, cancelarán por concepto de ocupación de espacio m2 una tarifa mensual, de acuerdo al área que ocupan, y a la categoría establecida en el correspondiente tarifario.

2.2 VARADEROS

Los usuarios que tengan situados varaderos dentro de las instalaciones del Puerto Artesanal Pesquero de Esmeraldas, cancelarán por jornada de reparación de embarcación (varada de cada embarcación), el valor establecido; de manera mensual.

3. NORMAS GENERALES

3.1 La presente Normativa Tarifaria es de aplicación para los servicios prestados por el PAPES, durante las 24 horas del día y los 365 días del año, sin recargos de ningún tipo por horas no laborables o días festivos.

3.2 Los rubros de las tarifas y sus niveles serán fijados por APE, en virtud de su equipamiento, del nivel de servicios y política comercial que establezca y de la cobertura necesaria de sus costos de infraestructura y mantenimiento de la dársena.

3.3 El presente reglamento y niveles tarifarios para la operación del PAPES, serán susceptibles de reformas con la aprobación de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

3.4 Las tarifas que se devenguen como producto de la operación del PAPES, se facturarán en dólares.

3.5 Quedan solidariamente obligados al pago de tarifas portuarias, las personas naturales o jurídicas, que solicitaren los servicios al buque o ingreso a la dársena.

3.6 Cuando una factura de tarifas portuarias no fuere cancelada en los plazos y condiciones establecidas por APE, no existiendo reclamo administrativo aceptado a trámite por APE, procederá al cobro de los intereses por mora de acuerdo a la tasa legalmente fijada por el organismo directivo del Banco Central del Ecuador y al cobro por la vía coactiva, sin perjuicio que APE pueda negar los servicios o haga uso de las garantías presentadas por el usuario si existieren.

3.7 Los reclamos administrativos deberán ser presentados y analizados siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento para el trámite de las reclamaciones de los usuarios de los puertos ecuatorianos, emitido para el efecto por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

3.8 No se podrán prestar servicios portuarios a las personas naturales y jurídicas que no se encuentren al día en sus pagos a APE, al efecto, cuando algún usuario se encuentra en mora en alguna de ellas, se notificará a la Capitanía del Puerto, para que decreta la no prestación de servicios y si la situación persistiere se solicitará a la Capitanía del Puerto oficio a DIGMER para la suspensión de servicios en los demás puertos ecuatorianos.

3.9 En caso de presentarse reclamaciones derivadas de la relación entre APE y los usuarios, sea por parte de la primera o de los segundos, serán del cargo del reclamante el trámite y los costos de demostración de la prueba.

3.10 A los efectos de las presentes tarifas, el tonelaje de registro bruto (TRB) y la eslora máxima de las naves, serán los que consten en los respectivos certificados de arqueo vigentes, emitidos por la DIGMER.

3.11 Todos los servicios que no estén contemplados en el presente Reglamento Tarifario, serán cobrados a los usuarios en la forma que APE lo determine, de acuerdo a los costos que dichos servicios demanden, lo cual será informado a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral para su aprobación. Si la prestación se repitiere más de tres veces en año natural, deberá ser incorporado al tarifario, informándose así mismo a la DIGMER.

3.12 La DIGMER, está autorizada para exonerar total o parcialmente del pago de estas tarifas a aquellos buques y/o cargas en los que quepa aplicar el principio de reciprocidad internacional o que por su finalidad estratégica o social resulten de interés nacional.

3.13 Los servicios cuyos pagos deben efectuarse anualmente de acuerdo al nivel tarifario del PAPES, serán cancelados hasta el primer trimestre de cada año. Pasado ese tiempo se cobrará un recargo según lo

indicado en el numeral 5.6. Toda embarcación que presente solicitud de matrícula o renovación, deberá presentar como requisito a la Capitanía del Puerto el comprobante de pago, en el PAPES, según el tarifario.

3.14 Quedan derogadas en forma expresa las normas relativas a tarifas y su aplicación que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

3.15 Los ingresos anteriores no podrán distraerse de los fines específicos para los que han sido creados.

4. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1) La Autoridad Portuaria de Esmeraldas, se reserva el derecho, conforme se vayan mejorando la infraestructura portuaria en el Puerto Pesquero Artesanal Pesquero de Esmeraldas, de incorporar nuevas tarifas a las ya existentes.
- 2) En el caso de las tarifas que deben pagarse anualmente, las mismas registrarán desde el primero de enero del año 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS
NIVEL TARIFARIO PARA LA OPERACION DEL PUERTO PESQUERO
ARTESANAL DE ESMERALDAS (PAPES)**

NOMENCLATURA	TARIFA DOLARES/UNIDAD	
<u>TASAS A LAS NAVES</u>		
1. CANAL DE ACCESO (Costo Anual)		
1.1. Fibras (toda embarcación menor a 10 TRB)	5.00	UNIDAD
1.2. Naves pesqueras	5.00	ESLORA
1.3. Remolques, lanchones y lanchas (instituciones públicas y privadas)	100.00	TRB
1.4. Naves de cabotaje	100.00	ESLORA
2. USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA		
<u>TARIFAS ESPECIFICAS</u>		
2.1. Arrendamiento de terrenos		M ²
Categoría "A" < 80 m ²	0.50	
Categoría "B" > 80 m ²	0.25	
Categoría "C" "Servicios Complementarios"	0.15	
2.2. Varaderos		
Por jornada de reparación de embarcación	100	

Nota: Se incorporarán nuevas tarifas, conforme se vayan creando otros servicios.

Guayaquil, 5 de abril del 2006.

N° 030-SN-SODEM-2006

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM)**

Considerando:

Que en el inciso segundo del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 272 de 22 de febrero del 2001, establece que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de

Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en dicha ley;

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, publicada en el Registro Oficial N° 337 de 16 de mayo de 1977, cada entidad u organismo del sector público determinará por reglamento interno los funcionarios que han de cumplir las tareas de ordenadores de gastos y de pagos y sus respectivas áreas de competencias;

Que el Secretario Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, mediante Resolución N° 001-SN-SODEM-2005 de 1 de agosto del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 114 de 29 de septiembre del 2005, expidió el Reglamento Interno de la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y servicios no regulados por la Ley de Consultoría;

Que con fecha 12 de abril del 2005, el Secretario Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, mediante Resolución N° 027-SN-SODEM-2006 expidió el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 294, publicado en el Registro Oficial N° 59 de 13 de julio del 2005,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento interno sustitutivo de la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyos montos sean inferiores al establecido para el concurso público de ofertas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Ambito.- Se sujetarán a las normas del presente reglamento interno las adquisiciones de bienes muebles, ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

ARTICULO 2.- Excepciones.- No se sujetarán al presente reglamento interno los contratos de compra-venta y arrendamiento de inmuebles, la contratación de seguros, la ejecución de actividades de comunicación social, los que se financien con recursos de préstamos o convenios de cooperación técnica otorgados por organismos multilaterales y los casos de excepción previstos en el artículo 6 de la Ley de Contratación Pública Codificada.

ARTICULO 3.- Cuantías de los procesos, procedimientos y ordenadores de gastos.- El trámite de contratación para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, se realizará con la autorización de los siguientes ordenadores de gasto:

CUANTIA	PROCEDIMIENTO	ORDENADOR DEL GASTO
Hasta US \$ 500,00	Contratación directa	Director de Recursos Humanos y Gestión Administrativa
Más de US \$ 500,00 y hasta el 15% del resultado de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado	Selección de al menos tres cotizaciones	Director de Recursos Humanos y Gestión Administrativa
Más del 15% y hasta el 100% del resultado de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado	Concurso privado con la conformación de una Comisión de Contrataciones	Secretario Nacional de la SODEM

ARTICULO 4.- Ordenador de pagos.- El ordenador de pagos en todos los casos será el Director de Gestión Financiera.

ARTICULO 5.- Del registro de proveedores.- Para facilitar los procedimientos de contratación, el Director de Recursos Humanos y Gestión Administrativa mantendrá y actualizará anualmente los registros de proveedores de bienes, suministro de materiales y prestación de servicios.

Para el efecto, el Director de Recursos Humanos y Gestión Administrativa, por lo menos una vez al año convocará por la prensa, correo electrónico, página web o cualquier otro mecanismo que estime conveniente, a las firmas proveedoras, para que se registren o renoven sus inscripciones, detallando los bienes o servicios que tengan posibilidades de suministrar a la SODEM.

Lo anterior no obsta para que en cualquier momento se proceda a la inscripción de nuevas firmas proveedoras, siempre que cumplan los requisitos establecidos para este fin.

En caso de que ninguno de los proveedores inscritos en los registros de la SODEM se encontrare en capacidad de atender los requerimientos de la entidad, la Dirección de Recursos Humanos y Gestión Administrativa podrá solicitar las cotizaciones que requiera a otros proveedores, los cuales serán incorporados al referido registro, previo a su contratación.

ARTICULO 6.- Solicitud.- Cuando cualquier unidad de la SODEM establezca la necesidad de que se adquieran bienes muebles, se contrate la ejecución de una obra o la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, deberá efectuar la solicitud correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos y Gestión Administrativa, con las razones que motivan dicho requerimiento y las características y condiciones mínimas que deben reunir el bien, la obra o servicio a contratarse.

ARTICULO 7.- Certificación de fondos y de partida presupuestaria.- En forma previa al inicio del proceso de adquisición que corresponda, el Director de Recursos Humanos y Gestión Administrativa requerirá a la Dirección

de Gestión Financiera la certificación de fondos, que establezca que se cuenta con fondos suficientes para contraer la obligación correspondiente, de acuerdo con el presupuesto referencial y el número de partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso correspondiente.

ARTICULO 8.- Programa anual de adquisiciones.- La Dirección de Recursos Humanos y Gestión Administrativa, elaborará y someterá a la aprobación del Secretario Nacional de la SODEM, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio fiscal, el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios para la institución.

ARTICULO 9.- Forma de los contratos.- Salvo lo que dispone la ley, las adquisiciones de bienes muebles constarán en contrato escrito firmado por las partes, excepto si la cuantía es inferior al 4% del valor establecido anualmente para el Concurso Público de Ofertas, en cuyo caso se emitirá una "Orden de Compra" y se pagará contra la presentación de factura y la suscripción de un acta de entrega - recepción, la misma que será elaborada de conformidad con el Art. 109 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

ARTICULO 10.- Registro de garantías y notificación.- La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Tesorería, llevará un registro de contratos y de garantías, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. Para el efecto deberá requerir al contratista por escrito la renovación de las garantías, con por lo menos diez (10) días de anticipación a su vencimiento o de ser el caso solicitar la ejecución de las mismas.

Igualmente es responsable por la inscripción de los contratos y de las garantías de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para Registro de Contratos y su cumplimiento, registro de garantías de contratos y régimen de excepción.

ARTICULO 11.- Prohibición de contraer obligaciones y compromisos.- Ningún funcionario o empleado podrá contraer compromisos o celebrará contratos a nombre de la SODEM, sin que tenga la autorización expresa para hacerlo y sin que consta la respectiva asignación presupuestaria.

ARTICULO 12.- Presupuestos referenciales.- Las dependencias encargadas de atender los requerimientos institucionales, están obligadas a determinar el presupuesto referencial, sobre la base de los precios reales en el mercado del bien a adquirirse, de la obra a ejecutarse o del servicio a contratarse.

ARTICULO 13.- Control.- La Dirección de Recursos Humanos y Gestión Administrativa mensualmente informará al Secretario Nacional en forma detallada y pormenorizada sobre los procesos de contratación efectuados, sus montos, actas de entrega recepción, así como los procesos que se encuentren en trámite.

La Dirección de Recursos Humanos y Gestión Administrativa deberá mantener el control de los plazos de vencimiento de los contratos que estuvieren en vigencia y tendrá la obligación de preparar la documentación precontractual con la anticipación necesaria, si así la Comisión de Contrataciones lo requiere, a fin de evitar que la SODEM quede desprovista de los bienes o servicios del

caso. El incumplimiento de esta norma acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables.

ARTICULO 14.- Prohibición de subdividir contratos.- De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores, en forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos establecidos en la referida ley o en este reglamento.

La inobservancia de esta norma será sancionada con la remoción del cargo de los funcionarios que tomen tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubieren previsto dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que garantice la unidad del proyecto.

ARTICULO 15.- Prohibición de intervención.- En los casos en que participen como oferentes los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de la Comisión de Contrataciones, Comisión Técnica, y demás funcionarios que intervinieren en el proceso precontractual, se procederá de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

CAPITULO II

DE LA CONTRATACION DIRECTA Y DE LA SELECCION DE AL MENOS TRES COTIZACIONES

ARTICULO 16.- De la contratación directa.- Cuando la cuantía del bien, servicio o ejecución de obra no supere el valor de US \$ 500,00, el Director de Recursos Humanos y Gestión Administrativa podrá realizar directamente la adquisición o contratación, utilizando para el efecto el formulario "Orden de compra".

ARTICULO 17.- Selección de mínimo tres cotizaciones.- Cuando la cuantía del bien, servicio o ejecución de obra sea superior a los US \$ 500,00 pero no supere el 15% del resultado de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico fiscal de cada año, el Director de Recursos Humanos y Gestión Administrativa, contando con un cuadro comparativo, y cuando fuere necesario un informe técnico, seleccionará de entre un mínimo de tres cotizaciones a la que considere más conveniente para los intereses de la SODEM y ordenará la adquisición o contratación que corresponda.

Para el caso de las adquisiciones o contrataciones que por su naturaleza requieran el informe de especialistas, antes de la adjudicación se emitirá el respectivo informe técnico por parte del funcionario designado para el efecto.

La selección podrá ser total o parcial, sobre la base de un análisis de las condiciones de calidad, precio, garantías, plazo de entrega, servicios u otras condiciones que consten en las ofertas.

**CAPITULO III
DEL CONCURSO PRIVADO**

ARTICULO 18.- Presupuesto referencial.- Se someterá a concurso privado, la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea superior al 15% y no supere el 100% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico fiscal de cada año.

ARTICULO 19.- Procedimiento.- Una vez realizados los trámites previstos en los artículos 6 y 7 de este reglamento interno, el Secretario Nacional de la SODEM, de acuerdo con el correspondiente presupuesto referencial actualizado, dispondrá el inicio del trámite del Concurso Privado, para lo cual la Dirección de Recursos Humanos y Gestión Administrativa, en el término de cuatro (4) días elaborará los documentos precontractuales y los remitirá a la Asesoría Jurídica a fin de que en el término de tres (3) días emita el informe correspondiente.

ARTICULO 20.- Documentos precontractuales.- La Comisión de Contrataciones dentro del término de dos (2) días, contados desde la fecha de recepción de los documentos y del informe a que se refiere el artículo 19 de este reglamento interno, aprobará los documentos precontractuales y dispondrá se proceda con la convocatoria.

ARTICULO 21.- Invitación.- La Comisión de Contrataciones invitará por escrito, a través del correo electrónico, la página WEB de la SODEM o por la prensa, a los proveedores para que presenten sus ofertas. Las ofertas contendrán por lo menos:

- a) **Contenido de la convocatoria o invitación.-** Tanto para invitaciones por escrito, a través del correo electrónico, la publicación en la página WEB de la SODEM, o por la prensa, la convocatoria según el modelo preparado por la SODEM, deberá contener lo siguiente: el objeto de la contratación, el presupuesto referencial, la forma de pago, la indicación del lugar en que deberán retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de la apertura de los sobres;
- b) **Carta de presentación y compromiso:** Según el modelo preparado por la SODEM, la misma que contendrá la obligación del oferente de someterse a las exigencias y condiciones de los documentos precontractuales y contractuales en caso de ser adjudicatario;
- c) **Modelo de formulario de propuesta:** Precisarás rubros, cantidades, precios unitarios y totales que incluirán el Impuesto al Valor Agregado, de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d) **Instrucciones a los oferentes:** Comprenderán un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad de declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación,

plazo de validez de la oferta, impuestos y contribuciones, sanciones por la no celebración del contrato y garantías que se exijan para el contrato;

- e) **Especificaciones generales y técnicas:** Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos y rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;
- f) **Planos, si fuere del caso:** Serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas;
- g) **Valor estimado:** Incluirá el presupuesto referencial de la contratación, calculado en función del plazo estimado del contrato, y señalará la fecha de cálculo;
- h) **Plazo:** Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo para el caso de ejecución de obras;
- i) **Lista del equipo mínimo requerido:** Si fuere del caso; y,
- j) Principios y criterios para la valoración de ofertas.

Si la convocatoria se realiza por la prensa se la hará mediante una (1) sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional. La comisión podrá fijar un valor de inscripción en el procedimiento, tendiente a resarcirse de los costos de la publicación en la prensa y reproducción de documentos precontractuales.

ARTICULO 22.- Presentación de las ofertas.- Las ofertas se entregarán al Secretario de la Comisión de Contrataciones hasta las 15h00 horas del día señalado en la convocatoria, en un sobre cerrado único, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura.

El Secretario de la Comisión de Contrataciones conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

A las quince horas del día señalado para la recepción de las ofertas, el Secretario de la Comisión de Contrataciones elaborará el acta de cierre de presentación de ofertas en la que incluirá la lista de las ofertas recibidas hasta esa hora y declarará concluido el término para la recepción de las propuestas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en este reglamento y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario de la Comisión de Contrataciones, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

ARTICULO 23.- Contenido de las ofertas.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por autoridad competente o protocolizados por Notario Publico, según sea el caso:

- a) Carta de presentación y compromiso, según el modelo preparado por la SODEM;

- b) La propuesta según el formulario que conste en los documentos precontractuales, en la que constará además el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;
- c) El estado de situación financiera y el de pérdidas y ganancias, correspondientes al último ejercicio fiscal, para quienes llevan contabilidad; y, en el caso de quienes no estén legalmente obligados a mantenerla se demostrará mediante el detalle de sus bienes o propiedades (activos) y obligaciones o deudas (pasivos). Los balances deberán estar debidamente firmados por el contador y por el oferente o representante legal, según el caso;
- d) El cronograma valorado de trabajo y el análisis de los precios unitarios de cada uno de los rubros, en caso de ejecución de obra o prestación de servicio; o si se trata de adquisición de bienes, el plazo de entrega de éstos;
- e) El certificado actualizado de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos;
- f) Certificado actualizado de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos;
- g) Para el caso de personas jurídicas, copia certificada de la escritura de constitución de la compañía;
- h) Para el caso de personas jurídicas el certificado actualizado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva;
- i) El nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil, vigente a la fecha de presentación de la oferta;
- j) Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal para el caso de personas jurídicas; e igual requerimiento para el caso de personas naturales;
- k) Copia del RUC;
- l) El original de la garantía de seriedad de la propuesta para asegurar la celebración del contrato, por el 2% del monto total de la oferta. Esta garantía puede ser cualesquiera de las contempladas en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública Codificada;
- m) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite la Comisión de Contrataciones en los documentos precontractuales.

Los documentos deberán presentarse foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente, en originales o copias certificadas por autoridad competente. Las ofertas se redactarán en español, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero se podrán agregar, de ser el caso, catálogos en otros idiomas.

ARTICULO 24.- Apertura de sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de la prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado.

La Comisión de Contrataciones, dentro de esta misma diligencia de apertura de sobres, podrá nombrar la Comisión Técnica para que realice el análisis de las ofertas presentadas, cuyo informe será emitido dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la entrega de las ofertas a dicha comisión.

ARTICULO 25.- Apertura diferida de ofertas.- Si no pudiere realizarse la apertura de los sobres en la fecha fijada en la convocatoria, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, tal apertura deberá efectuarse en el día hábil siguiente a aquel en que se hubiere superado la causa que impidió hacerlo en la primera ocasión. Se convocará por escrito, para esta apertura diferida a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones y a los oferentes. El Secretario sentará el motivo del diferimiento, así como el lugar, la hora y fecha de la nueva sesión.

ARTICULO 26.- Ofertas a ser consideradas.- La Comisión de Contrataciones considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos, en los documentos precontractuales y en las normas legales y reglamentarias aplicables.

La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

ARTICULO 27.- Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta, la Comisión de Contrataciones podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales, sea conveniente y ofrezca condiciones satisfactorias para los intereses de la SODEM.

ARTICULO 28.- Adjudicación.- La Comisión de Contrataciones resolverá lo procedente sobre el proceso de selección y adjudicará el contrato a la oferta que presente las mejores condiciones para los intereses institucionales, dentro de un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la fecha de apertura de sobre o a partir de recibido el informe de la Comisión Técnica, de haberse conformado la misma.

ARTICULO 29.- Concurso desierto.- La Comisión de Contrataciones podrá declarar desierto por los motivos establecidos en el artículo 29 de la Ley de Contratación Pública Codificada, dentro de un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la fecha de apertura de sobres o de recibido el informe de la Comisión Técnica y en caso de que así ocurra, podrá reabrirlo siguiendo el mismo procedimiento establecido en este capítulo o convocar a un nuevo proceso.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto nuevamente, la Comisión de Contrataciones bajo su responsabilidad, mediante resolución motivada, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

ARTICULO 30.- Notificación y elaboración del contrato.- El Presidente y el Secretario de la Comisión de Contrataciones notificarán mediante comunicación escrita al oferente favorecido y a aquellos cuyas ofertas hubiesen sido rechazadas dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas. Dentro de esta misma diligencia, el Secretario de la Comisión de Contrataciones remitirá a la Asesoría Jurídica para la elaboración del respectivo contrato en caso de ser procedente.

Para la elaboración del contrato se requerirá lo siguiente:

REQUISITOS INTERNOS:

- a) Convocatoria del concurso;
- b) Copia de la resolución, de la notificación de adjudicación del contrato de todas y cada una de las actas que se generaron dentro del concurso;
- c) La oferta adjudicada;
- d) Los documentos precontractuales; y,
- e) Certificado actualizado de la disponibilidad de fondos que cubrirá el valor total del contrato.

REQUISITOS EXTERNOS:

Para personas naturales o jurídicas:

- a) Garantía del 5% del valor del contrato para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales (para contratos de ejecución obra);
- b) Garantía del 5% del valor del contrato para asegurar el fiel cumplimiento del contrato;
- c) Garantía equivalente al 100% del valor del anticipo; y,
- d) Garantía Técnica (para contratos de adquisición de bienes).

En el término de cinco (5) días, contados desde la fecha de recepción de los documentos mencionados, el Asesor Jurídico elaborará el contrato correspondiente.

ARTICULO 31.- Celebración del contrato.- Elaborado el contrato, éste se celebrará en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

ARTICULO 32.- Sanciones por no celebración.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del término señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, acto que será notificado a la Contraloría General del Estado, solicitando la inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

ARTICULO 33.- Contratos para suplir falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso de que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, la Comisión de

Contrataciones de Concurso Privado, podrá reexaminar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales.

A esos efectos, el Presidente de la Comisión de Contrataciones comunicará a los oferentes su decisión de reexaminar las ofertas y pedirá que los interesados en ser tomados en cuenta para ese nuevo análisis renueven sus garantías dentro de los siguientes cinco días término.

La Comisión de Contrataciones podrá adjudicar el contrato al oferente que mejores condiciones ofrezca a la SODEM.

CAPITULO IV

DE LA COMISION DE CONTRATACIONES

ARTICULO 34.- De la Comisión de Contrataciones.- Constitúyase la Comisión de Contrataciones que será el órgano encargado de efectuar el procedimiento de Concurso Privado, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Secretario Nacional de la SODEM o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Asesor Jurídico o su delegado; y,
- c) El Director de Recursos Humanos y Gestión Administrativa o su delegado.

La Comisión designará de entre los servidores de la institución un Secretario.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Contrataciones, con voz informativa y en calidad de asesores, los servidores de la SODEM o de fuera de ella, que la comisión considere conveniente.

ARTICULO 35.- Funciones de la Comisión de Contrataciones.- Son funciones de la Comisión de Contrataciones las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales o bases de los concursos privados que lleve a cabo la SODEM, en los cuales constarán los principios y criterios para la valoración de las ofertas;
- b) Fijar el precio de los documentos a que se refiere el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, tomando en cuenta los costos administrativos y de publicaciones y otros inherentes a su elaboración;
- c) Invitar por escrito a un mínimo de tres proveedores que deberán constar previamente en el Registro de Proveedores de la SODEM, para que participen en el concurso privado;
- d) Proceder a la apertura de las propuestas, las que se presentarán en un sobre único debidamente cerrado y sellado. Al acto de apertura podrán asistir los proponentes, en la fecha y hora señalados en la invitación; dicha apertura solo podrá diferirse para el siguiente día hábil por causas de fuerza mayor;
- e) Calificar a los proponentes y sus ofertas;
- f) Designar las comisiones técnicas únicamente para los casos que se considere necesario;

- g) Conocer y aprobar el informe de la Comisión Técnica, de haber sido conformada;
- h) Absolver consultas, aclarar o interpretar los documentos precontractuales, para cuyo efecto será de su competencia exclusiva solicitar la información y opiniones a los servidores y dependencias de la SODEM que estimare pertinentes;
- i) Adjudicar los contratos a las ofertas que considere más convenientes para los intereses de la SODEM; y,
- j) Las demás que establezca la Ley de Contratación Pública Codificada, el reglamento sustitutivo del reglamento general y las disposiciones de este reglamento interno.

ARTICULO 36.- Atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión de Contrataciones.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión de Contrataciones las siguientes:

- a) Disponer la convocatoria a las sesiones de la comisión, por lo menos con un día hábil de anticipación;
- b) Presidir las sesiones de la comisión y suscribir los documentos originados en su seno;
- c) Poner en conocimiento de la comisión las consultas, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual;
- d) Suscribir, conjuntamente con el Secretario y demás miembros, las actas aprobadas por la comisión;
- e) Velar por el normal y eficaz funcionamiento de la comisión y cumplir con sus resoluciones; y,
- f) Las demás que señale la Ley de Contratación Pública Codificada, el reglamento sustitutivo del reglamento general y las disposiciones de este reglamento interno.

ARTICULO 37.- Atribuciones y deberes de los miembros de la Comisión de Contrataciones.- Son atribuciones y deberes de los miembros de la Comisión de Contrataciones:

- a) Concurrir a las sesiones de la Comisión de Contrataciones;
- b) Analizar los informes y emitir sus criterios;
- c) Asistir a la apertura de sobres de las ofertas;
- d) Participar en las deliberaciones;
- e) Emitir su voto motivado, razonado y obligatorio, expresando su pronunciamiento afirmativo o negativo;
- f) Suscribir las actas de las sesiones a las que asista y rubricar todas las ofertas presentadas; y,
- g) Las demás que establezca la Ley de Contratación Pública Codificada, el reglamento sustitutivo del reglamento general y las disposiciones de este reglamento interno.

ARTICULO 38.- Atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión de Contrataciones.- Son atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión de Contrataciones:

- a) Preparar conjuntamente con el Presidente el orden del día y los documentos necesarios para las sesiones. Prohíbese incluir como punto del orden del día "VARIOS";
- b) Convocar por escrito a sesión a los miembros de la comisión, por orden del Presidente, por lo menos con un día hábil de anticipación, anexando la documentación respectiva;
- c) Responder por el control, registro y archivo de los documentos de la comisión y guardar la reserva del caso;
- d) Suscribir las resoluciones adoptadas por la comisión y ponerlas en conocimiento de los demás miembros y de las dependencias correspondientes;
- e) Preparar y distribuir la documentación pertinente por disposición del Presidente;
- f) Recibir y tramitar la documentación de los procesos precontractuales y las ofertas, así como los pedidos de aclaración y consultas de los oferentes y someterlos a consideración de la comisión a través del Presidente;
- g) Llevar bajo su responsabilidad y custodia el archivo del proceso correspondiente en orden cronológico, las actas y más documentos de cada sesión; y,
- h) Las demás que disponga la Ley de Contratación Pública Codificada, el reglamento sustitutivo del reglamento general, este reglamento interno y la Comisión de Contrataciones.

ARTICULO 39.- Documentos.- El Secretario deberá contar para cada sesión con los documentos que sean necesarios para análisis de la comisión, los cuales guardarán concordancia con los temas a tratarse según la convocatoria.

ARTICULO 40.- Convocatoria a los miembros de la Comisión de Contrataciones.- El Presidente de la Comisión de Contrataciones, previo el informe de la Dirección de Recursos Humanos y Gestión Administrativa, y contando con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, así como con la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida presupuestaria, dispondrá al Secretario proceda a convocar por escrito, con por lo menos un día hábil de anticipación a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.

ARTICULO 41.- Quórum.- El quórum para las sesiones de la comisión se establecerá con la presencia de todos sus miembros, incluido el Presidente. Los votos deberán ser debidamente sustentados, razonados y serán obligatorios y su pronunciamiento afirmativo o negativo.

ARTICULO 42.- Asesoría.- En caso necesario, la comisión podrá solicitar la asesoría de profesionales o expertos en la materia sobre la que verse una determinada

contratación, quienes a petición de éstos podrán intervenir con voz pero sin voto en las sesiones, para dar asesoría en aspectos concretos relacionados con el proceso precontractual en trámite.

CAPITULO V

DE LA COMISION TECNICA

ARTICULO 43.- Integración.- Para el concurso privado, la Comisión de Contrataciones, podrá designar una Comisión Técnica, la misma que estará integrada por un técnico en la materia objeto de la contratación, un delegado del área financiera y un delegado del área legal; uno de los miembros de dicha Comisión Técnica será nombrado coordinador de la misma.

La Comisión Técnica se encargará de evaluar las ofertas desde el punto de vista técnico, económico y legal y elaborará el informe pertinente con las observaciones que permita a la Comisión de Contrataciones disponer de la información necesaria para la adjudicación.

El informe deberá presentarse en un término de hasta 5 días, contados desde la fecha en que la Comisión Técnica reciba las ofertas por parte de la Comisión de Contrataciones; únicamente en casos excepcionales la Comisión de Contrataciones podrá ampliar el plazo señalado.

ARTICULO 44.- Custodia.- Los documentos precontractuales y las ofertas se entregarán al Coordinador de la Comisión Técnica. Los miembros de la Comisión Técnica serán los responsables de su manejo y custodia, mientras dure el proceso de elaboración de su informe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse todas las normas que se opongan al presente reglamento interno, en particular la Resolución N° 001-SN-SODEM-2005 de 1 de agosto del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 114 de 29 de septiembre del 2005.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente reglamento interno encárguese a los responsables de la Dirección de Recursos Humanos y Gestión Administrativa, Dirección Financiera y Asesoría Jurídica.

TERCERA.- El presente reglamento interno entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de abril del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Secretario Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - SODEM.

Fiel copia del original que reposa en los archivos de la SODEM.

26 de abril del 2006.

f.) Ilegible.

GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- Los impuestos a los predios urbanos.

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Antonio Ante.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PARROQUIA ATUNTAQUI

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector homogéneo	Agua potable	Alcantarillado	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Rec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	Nº Manz.
01 Cobertura	98,96	100,00	99,49	98,04	84,16	96,82	97,88	100,00	87,27	95,85	49
Déficit	1,04	0,00	0,51	1,96	15,84	3,18	2,12	0,00	12,73	4,15	
02 Cobertura	100,00	99,36	98,13	96,40	66,42	92,85	86,70	91,20	32,60	84,85	40
Déficit	0,00	0,64	1,88	3,60	33,58	7,15	13,30	8,80	67,40	15,15	
03 Cobertura	89,07	87,89	88,69	87,24	51,31	66,05	35,24	55,05	0,57	62,34	42
Déficit	10,93	12,11	11,31	12,76	48,69	33,95	64,76	44,95	99,43	37,66	
04 Cobertura	60,69	60,13	50,00	40,86	37,71	34,54	13,84	18,16	0,00	35,10	37
Déficit	39,31	39,87	50,00	59,14	62,29	65,46	86,16	81,84	100,00	64,90	
05 Cobertura	33,32	25,53	18,48	16,70	24,42	12,70	0,00	10,43	0,00	15,73	23
Déficit	66,68	74,47	81,52	83,30	75,58	87,30	100,00	89,57	100,00	84,27	
Promedio Cobert.	76,41	74,58	70,96	67,85	52,80	60,59	46,73	54,97	24,09	58,77	191
Promedio Déficit	23,59	25,42	29,04	32,15	47,20	39,41	53,27	45,03	75,91	41,23	

PARROQUIA ANDRADE MARIN

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector homogéneo	Agua potable	Alcantarillado	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Rec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	N° Manz.
01 Cobertura	94,70	93,08	94,83	93,10	61,66	73,86	74,48	88,55	19,17	77,05	29
Déficit	5,30	6,92	5,17	6,90	38,34	26,14	25,52	11,45	80,83	22,95	
02 Cobertura	90,69	83,71	86,36	73,45	46,25	58,55	36,55	68,36	1,09	60,56	11
Déficit	9,31	16,29	13,64	26,55	53,75	41,45	63,45	31,64	98,91	39,44	
03 Cobertura	78,53	73,22	80,26	61,47	40,55	52,00	16,21	56,00	1,26	51,06	19
Déficit	21,47	26,78	19,74	38,53	59,45	48,00	83,79	44,00	98,74	48,94	
04 Cobertura	74,40	71,73	63,89	46,22	34,49	43,78	0,00	56,44	0,00	43,44	9
Déficit	25,60	28,27	36,11	53,78	65,51	56,22	100,00	43,56	100,00	56,56	
05 Cobertura	50,20	40,80	40,63	37,75	31,90	24,13	9,00	28,50	0,00	29,21	16
Déficit	49,80	59,20	59,38	62,25	68,10	75,88	91,00	71,50	100,00	70,79	
06 Cobertura	23,79	14,44	18,42	13,89	26,48	9,58	0,00	24,00	0,00	14,51	19
Déficit	76,21	85,56	81,58	86,11	73,52	90,42	100,00	76,00	100,00	85,49	
Promedio Cobert.	67,58	61,05	64,10	55,94	41,37	43,62	27,25	53,08	4,31	46,48	103
Promedio Déficit	32,42	38,95	35,90	44,06	58,63	56,38	72,75	46,92	95,69	53,52	

PARROQUIA SAN ROQUE

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector homogéneo	Agua potable	Alcantarillado	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Rec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	N° Manz.
01 Cobertura	98,00	82,24	92,50	77,20	90,24	59,40	72,00	78,80	49,20	77,73	10
Déficit	2,00	17,76	7,50	22,80	9,76	40,60	28,00	21,20	50,80	22,27	
02 Cobertura	94,88	79,84	87,50	80,00	59,68	49,40	27,20	45,60	6,00	58,90	10
Déficit	5,12	20,16	12,50	20,00	40,32	50,60	72,80	54,40	94,00	41,10	
03 Cobertura	63,75	40,55	64,06	62,25	57,30	38,75	12,13	49,75	1,50	43,34	16
Déficit	36,25	59,45	35,94	37,75	42,70	61,25	87,88	50,25	98,50	56,66	
Promedio Cobert.	85,54	67,54	81,35	73,15	69,07	49,18	37,11	58,05	18,90	59,99	36
Promedio Déficit	14,46	32,46	18,65	26,85	30,93	50,82	62,89	41,95	81,10	40,01	

PARROQUIA CHALTURA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector homogéneo	Agua potable	Alcantarillado	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Rec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	N° Manz.
01 Cobertura	95,73	100,00	96,67	96,67	68,27	87,33	74,67	40,00	32,00	76,81	6
Déficit	4,27	0,00	3,33	3,33	31,73	12,67	25,33	60,00	68,00	23,19	
02 Cobertura	97,16	91,64	97,22	94,67	49,96	60,44	49,56	42,67	1,33	64,96	9
Déficit	2,84	8,36	2,78	5,33	50,04	39,56	50,44	57,33	98,67	35,04	
03 Cobertura	73,20	57,31	78,57	77,43	42,46	67,00	33,57	55,43	0,00	53,89	14
Déficit	26,80	42,69	21,43	22,57	57,54	33,00	66,43	44,57	100,00	46,11	
Promedio Cobert.	88,70	82,99	90,82	89,59	53,56	71,59	52,60	46,03	11,11	65,22	29
Promedio Déficit	11,30	17,01	9,18	10,41	46,44	28,41	47,40	53,97	88,89	34,78	

PARROQUIA NATABUELA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector homogéneo	Agua potable	Alcantarillado	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Rec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	N° Manz.
01 Cobertura	100,00	100,00	91,67	89,33	74,31	63,11	74,67	79,11	24,44	77,40	9
Déficit	0,00	0,00	8,33	10,67	25,69	36,89	25,33	20,89	75,56	22,60	
02 Cobertura	93,26	87,96	78,95	72,21	59,24	70,00	35,68	73,68	18,95	65,55	19
Déficit	6,74	12,04	21,05	27,79	40,76	30,00	64,32	26,32	81,05	34,45	
03 Cobertura	67,81	60,83	65,00	58,56	38,18	47,44	7,20	40,48	5,76	43,47	25
Déficit	32,19	39,17	35,00	41,44	61,82	52,56	92,80	59,52	94,24	56,53	
04 Cobertura	10,70	8,30	9,52	9,33	22,06	5,81	0,00	5,71	0,00	7,94	21
Déficit	89,30	91,70	90,48	90,67	77,94	94,19	100,00	94,29	100,00	92,06	
Promedio Cobert.	87,02	82,93	78,54	73,37	57,24	60,18	39,18	64,43	16,38	62,14	53
Promedio Déficit	12,98	17,07	21,46	26,63	42,76	39,82	60,82	35,57	83,62	37,86	

PARROQUIA IMBAYA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector homogéneo	Agua potable	Alcantarillado	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Rec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	N° Manz.
01 Cobertura	88,62	94,31	97,22	94,22	69,60	82,89	85,56	84,89	21,78	79,90	9
Déficit	11,38	5,69	2,78	5,78	30,40	17,11	14,44	15,11	78,22	20,10	
02 Cobertura	80,00	69,92	68,70	72,00	43,92	47,00	52,00	24,00	0,00	50,84	10
Déficit	20,00	30,08	31,30	28,00	56,08	53,00	48,00	76,00	100,00	49,16	
03 Cobertura	17,23	0,00	10,46	16,62	30,34	16,92	7,54	20,31	0,00	13,27	13
Déficit	82,77	100,00	89,54	83,38	69,66	83,08	92,46	79,69	100,00	86,73	
04 Cobertura	2,25	0,00	0,00	0,00	22,55	4,36	13,09	4,36	0,00	5,18	11
Déficit	97,75	100,00	100,00	100,00	77,45	95,64	86,91	95,64	100,00	94,82	
Promedio Cobert.	47,03	41,06	44,10	45,71	41,60	37,79	39,55	33,39	5,44	37,30	43
Promedio déficit	52,97	58,94	55,90	54,29	58,40	62,21	60,45	66,61	94,56	62,70	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

PARROQUIA ATUNTAQUI

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM INF.	VALOR INTERSECT
Sector 1	9,60	50.00 dólares	8,23	46.50 dólares
Sector 2:	8,19	20.00 dólares	7,08	37.00 dólares
Sector 3:	7,00	15.00 dólares	5,60	13.50 dólares
Sector 4:	5,60	10.00 dólares	3,57	8.00 dólares
Sector 5:	3,45	5.00 dólares	1,34	4.00 dólares

PARROQUIA ANDRADE MARIN

Sector 1:	8,86	30.00 dólares	6,72	26.50 dólares
Sector 2:	6,65	20.00 dólares	6,20	19.50 dólares
Sector 3:	6,10	15.00 dólares	5,10	13.50 dólares
Sector 4:	5,04	3.00 dólares	4,60	3.00 dólares
Sector 5:	4,58	10.00 dólares	3,05	8.50 dólares
Sector 6:	3,15	6.00 dólares	1,30	4.50 dólares

PARROQUIA SAN ROQUE

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM INF.	VALOR INTERSECT
Sector 1:	9,37	30.00 dólares	7,55	11.50 dólares
Sector 2:	6,70	12.00 dólares	6,04	8.50 dólares
Sector 3:	5,86	5.00 dólares	2,46	4.00 dólares

PARROQUIA NATABUELA

Sector 1:	9,28	25.00 dólares	7,40	24.50 dólares
Sector 2:	7,15	20.00 dólares	5,47	17.50 dólares
Sector 3:	5,35	13.00 dólares	4,10	11.50 dólares
Sector 4:	3,77	8.00 dólares	1,90	6.00 dólares

PARROQUIA CHALTURA

Sector 1:	8,15	20.00 dólares	7,19	19.00 dólares
Sector 2:	7,05	13.00 dólares	6,48	12.50 dólares
Sector 3:	6,17	8.00 dólares	6,15	5.50 dólares

PARROQUIA IMBAYA

Sector 1:	9,85	25.00 dólares	7,05	23.50 dólares
Sector 2:	6,95	20.00 dólares	3,33	15.00 dólares
Sector 3:	2,80	8.00 dólares	1,40	6.00 dólares
Sector 4:	1,35	5.00 dólares	0,53	2.50 dólares

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.- Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.- Superficie rango de variación	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.- Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a .95

2.- Topográficos

2.1.- Características del suelo	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.-Topografía	Coeficiente 1.0 a .95

3.- Accesibilidad a servicios

3.1.- Infraestructura Básica	Coeficiente 1.0 a .88
------------------------------	--------------------------

Agua potable

Alcantarillado
Energía Eléctrica

3.2.- Vías Coeficiente
1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente
1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada

predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno.

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno
- S = Superficie del terreno
- Vsh = Valor de sector homogéneo
- CoCS = Coeficiente de características del suelo
- CoT = Coeficiente de topografía
- CoFF = Coeficiente de relación frente fondo
- CoFo = Coeficiente de forma
- CoS = Coeficiente de superficie
- CoL = Coeficiente de localización

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b.- Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

Municipio de	Antonio	Ante	2005						
Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,5862	1,7847	0,7053	0,4614	0,5480	0,4831	0,4831	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7363	0,9448	0,4138	0,1485	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,3708	0,5774	0,2045	0,0796	0,2483	0,2455	0,6894	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1,0307	1,3528	1,8037	0,4690	0,4973	0,5437	1,4353	0,8941	0,2680
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0538	0,0450	0,0316	0,0150	0,0153	0,0201	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Art.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	3,1662	2,1731	1,2983	1,2391	0,8807	0,2015	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. cemento	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,4304	4,3479	1,5652	0,8852	0,6226	0,7574	0,4357	0,7826	0,4331
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,8724	1,3130	0,4648	0,3729	1,4076	1,0005	5,0315	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8669	0,6116	0,2152	0,1743	5,8458	0,4644	1,7388	2,3354
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0938	0,0256	0,0075	0,0061	0,2044	0,0817	0,0153	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	0,9777	0,5880	0,3107	0,2510	0,6187	0,6450	1,1040	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3391	2,1169	0,8332	0,7567	0,6385	0,9863	0,6937	0,4079	0,2122

Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	0,7826	0,4578	1,6377	0,7343	0,0671	0,7259	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3430	0,2625	0,7093	0,4843	0,1266	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2102	0,1571	0,4174	0,1662	0,4650	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,7409	0,3953	0,8438	0,8237	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0225	0,0934	0,0934	0,2639	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+4 baños C.
	0,0000	0,1185	0,1273	0,1953	0,2646	0,5166	0,7812	1,0332	1,2978
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4613	0,4972	0,5220	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	2,9610	1,5750	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A reparar 2	Total deterioro ,
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán

efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,7 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Atr. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley. Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 1 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondiente por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés

anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Señor Edmundo Andrade Villegas, Vicealcalde.

f.) Téc. Paula Hurtado Calderón, Secretaria General del Concejo.

Certificado de discusión: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 17 y 24 de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Téc. Paula Hurtado Calderón, Secretaria General del Concejo.

Vicealcaldía de Antonio Ante.- Atuntaqui, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco, a las 09h00.

Vistos: De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Señor Edmundo Andrade Villegas, Vicealcalde.

Alcaldía de Antonio Ante.- Atuntaqui, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco, a las 10h00.

Vistos: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, ejecútense.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

Certificación.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco, a las 11h00.

f.) Téc. Paula Hurtado Calderón, Secretaria General de Concejo.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO

Considerando:

Que, es necesario reglamentar el mantenimiento de las edificaciones de las zonas urbanas del cantón Montalvo, con el propósito de mejorar la imagen de la ciudad;

Que, los propietarios y ocupantes de los inmuebles están en la obligación de participar de manera activa en el embellecimiento y ornato de la ciudad;

Que, es deber del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, velar por el mantenimiento adecuado de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el mantenimiento de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas del cantón Montalvo.

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.- La presente ordenanza regula las obligaciones de los propietarios de los inmuebles, edificados o no edificados, ocupando o no, así como de los ocupantes de inmuebles, dentro de la zona urbana del cantón Montalvo.

Art. 2.- OBLIGACIONES GENERALES.- Todas persona natural o jurídica pública privada, propietaria u ocupante de los inmuebles ubicados en las zonas determinadas por la ordenanza de delimitación urbana, está obligada a mantener en óptimas condiciones higiénicas y de aseo, el inmueble y su frente de vía, debiendo por tanto proceder a realizar en forma periódica la limpieza de los frentes de calles en buenas condiciones de higiene de aseo público y limpieza del inmueble y su frente, así como el desbroce de malezas y otros.

Adicionalmente conjuntamente con las autoridades municipales, procederán a ejecutar campañas de arborización de los espacios verdes, avenidas, calles, parques de las zonas urbanas del cantón Montalvo.

Art. 3.- OBLIGACIONES ESPECIALES.- El propietario de un inmueble está obligado a ejecutar las siguientes acciones:

- a) Pintar una vez al año por lo menos la fachada del inmueble;
- b) Implementar espacios verdes, cultivando plantas ornamentales y jardines, controlado por el Departamento de Arborización;
- c) Arborizar las aceras, calles y parques del lugar de su residencia, contribuyendo a su mantenimiento y cuidado;
- d) Incorporar jardinería colgante en los balcones de los inmuebles, que los tengan con las debidas seguridades;
- e) Cerrar los solares no edificados, con un muro de por lo menos 2m de altura o con vegetación viva;
- f) Solicitar al Gobierno Municipal la autorización para colocar, letreros conforme las especificaciones técnicas respectivas;
- g) Mantener limpio el frente de la vivienda hasta el eje de la vía; y,
- h) Eliminar obstáculos de las aceras tales como materiales de desecho, hierros y otros que imposibilite transitar libremente.

Art. 4.- PROHIBICIONES.- Está terminantemente prohibido a los propietarios o ocupantes de inmuebles ubicados dentro de la zona urbana del cantón Montalvo:

- a) Mantener criaderos de cualquier clase de animales en los inmuebles;

- b) Mantener animales deambulando en las vías públicas, plazas o parques de la ciudad.

Animal que se encuentre deambulando por las calles será decomisado por el Comisario Municipal quien dispondrá su registro y su retención de la siguiente manera:

1. Ganado vacuno y porcino, será trasladado al Camal Municipal.
2. Ganado caballar y animales caninos, serán trasladados a los terrenos contiguos a las piscinas de oxidación.

Debiendo los propietarios de los animales cubrir los gastos que ocasione su transportación y custodia.

La reincidencia será sancionada con una multa equivalente a 2 salarios mínimos vitales y los respectivos gastos de transportación y custodia;

- c) Mantener lotes de terrenos no edificados, sin el respectivo cerramiento, quien incumpliera esta disposición será sancionado con una multa de la siguiente manera:

1. Zonas céntricas regeneradas 1.25% salarios mínimos vitales.
2. Zonas expansión urbana 0.50% salario mínimo vital;

- d) Utilizar para secar productos las vías, aceras, y canchas;

- e) Votar basura en la vía pública;

- f) Ubicar kioscos de ventas sin el permiso y regulación municipal;

- g) Utilizar la vía pública en forma inconsulta y desordenada para actividades comerciales, talleres mecánicos, de ebanistería y/o arreglo de vehículos, y otros.

Quien infringiera esta disposición será sancionado con una multa que será aplicada de la siguiente manera:

- 5 salarios mínimos vitales por ocupación de la vía pública, canchas deportivas y aceras, zonas deportivas, como tendales, para secar productos.
- 2 salarios mínimos vitales, por ocupación de la vía pública, en diferentes actividades sean comerciales, talleres mecánicos, de ebanistería entre otros.

La reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta y la confiscación de los productos; y,

- h) Los responsables de accidentes que podrían ocurrir por causas de materiales y otros obstáculos en la vía pública, correrán con las respectivas sanciones establecidas en la ley.

Art. 5.- GESTION MUNICIPAL.- El Gobierno Municipal realizará las gestiones necesarias encaminadas y obtener de instituciones públicas o privadas la donación y colocación de basureros y bancas para portales en diferentes lugares de la ciudad.

Art. 6.- COMPETENCIA.- El Comisario Municipal, es la autoridad competente para conocer la inobservancia a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones que hubiere lugar.

Art. 7.- ACCION POPULAR.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 8.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ordenanza de uso de vía pública y otras que fueren aplicables.

Art. 9.- DEROGATORIA.- Deróguese cualquier disposición reglamentaria que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo y de su publicación por cualquiera de los formas previstas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Lic. Angela María Sanchez F., Vicepresidenta del I. Concejo.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, certifica que la presente ordenanza municipal, fue analizada, discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días ocho y diecisiete del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO, 21 de noviembre del 2005, a las 10h00, el señor César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo, de conformidad a la facultad que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó y ordenó la publicación de la presente ordenanza.

f.) César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

SECRETARIA GENERAL.- Montalvo, noviembre 21 del 2005, por disposición del señor César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, firmó y ordenó la publicación de la presente Ordenanza que "Reglamenta el mantenimiento de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas del cantón Montalvo", de conformidad a lo que establece de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.